



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 6449/2020-CR**, presentado por las congresistas Lusmila Pérez Espíritu, Irene Carcausto Huanca y Robertina Santillana Paredes, integrantes del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso y el **Proyecto de Ley 6453/2020-CR**, presentado por la congresista María del Carmen Omonte Durand integrante del Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso; mediante los cuales se propone una "Ley que promoción del empoderamiento de las mujeres y productoras rurales".

Luego del análisis y debate correspondiente realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 15 de febrero de 2021, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en los proyectos de ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas; con los votos favorables de las señoras congresistas: Carolina Lizárraga Houghton, Mónica Saavedra Ocharán, María Gallardo Becerra, Lusmila Pérez Espíritu, Julia Ayquipa Torres, Yessica Apaza Quispe, Matilde Fernández Florez, Rocío Silva Santisteban Manrique y Arlette Contreras Bautista.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Respecto al **Proyecto de Ley 6449/2020-CR**, este fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de octubre de 2020 e ingresó a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión para su estudio y dictamen el 15 de octubre de 2020

Respecto al **Proyecto de Ley 6453/2020-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de octubre de 2020 e ingresó a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión para su estudio y dictamen el 15 de octubre de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

Se ha procedido a acumular los proyectos de ley en razón a que sus contenidos normativos se encuentran relacionados.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

II. OPINIONES

2.1. Información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

Cuadro N° 1
Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley 6449/2020-CR

Entidad	Oficio de solicitud de opinión	Respuesta
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Of. 428-2020-2021-PO.CMF.CR	Of. D002199-2020-MIMP-SG
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. 429-2020-2021-PO.CMF.CR	Of. 711-2020-JUS/DGDH
Ministerio de Educación	Of. 430-2020-2021-PO.CMF.CR	OFICIO N° 00110-2021-MINEDU/SG
Ministerio de Agricultura y Riego	Of. 431-2020-2021-PO.CMF.CR	Sin respuesta
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 432-2020-2021-PO.CMF.CR	Sin respuesta
Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanales,	Of. 433-2020-2021-	Sin respuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú	PO.CMF.CR	
Confederación Nacional Agraria	Of. 435-2020-2021-PO.CMF.CR	Sin respuesta
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	Of. 436-2020-2021-PO.CMF.CR	Sin respuesta
Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Perú	Of. 437-2020-2021-PO.CMF.CR	Sin respuesta
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	Of. 438-2020-2021-PO.CMF.CR	Sin respuesta

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

Cuadro N° 2
Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley 6453/2020-CR

Entidad	Oficio de solicitud de opinión	Respuesta
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Of. 451-2020-2021-CMF/CR	Of. 224-2020-MINCETUR/DM
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú	Of. 456-2020-2021-CMF/CR	Sin respuesta
Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Perú	Of. 457-2020-2021-CMF/CR	Sin respuesta
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	Of. 277-2020-2021-CMF/CR	Sin respuesta

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

2.2. Información recibida

La Comisión de Mujer y Familia ha recibido las siguientes respuestas de opinión respecto al Proyecto de Ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR.

Respecto al Proyecto de Ley 6449/2020-CR

- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con el Oficio N.º D002199-2020-MIMP-SG, suscrito por la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el cual se adjunta el Informe N.º D000193-2020-DPPDM, en el que se indica lo siguiente:
 - Señala que el proyecto de ley 6449/2020-CR, denominado Ley de promoción del empoderamiento de la mujer rural aborda la situación de la mujer rural, regulando el área de educación, capacitación técnica, productiva y financiera, así como también regula la participación social y política de la que muchas veces se ven desplazadas, incluso se ha establecido porcentajes de participación de la mujer rural para que los acuerdos adoptados en asambleas, sesiones, juntas y otros sean válidos. Asimismo, señalan que la iniciativa legislativa dispone acciones de control claras y detalladas, de monitoreo y evaluación que van a permitir el cumplimiento eficiente de la ley a favor de las mujeres rurales.
 - En cuanto a la regulación de la educación y capacitación de la mujer rural, su participación social y política entre otros, otorga las herramientas que le van a permitir generar emprendimientos y así sus propios ingresos, generándoles oportunidades y opción de salir del círculo de pobreza y lograr así su autonomía económica y social.
 - Por tanto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considera que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N.º 6449/2020-CR, contribuye a la autonomía económica de las mujeres rurales, en mérito a que principalmente aborda la situación de la mujer rural desde la educación, capacitación técnica productiva y financiera, lo que permitirá que se empoderen y generen sus propios ingresos, emprendimientos y demás, además, que se ven amparadas según ley por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

las autoridades del sector público y agentes del sector privado, en cuanto tienen estos el deber de adoptar acciones a favor del desarrollo de un trato equitativo, además de preferirse por ley el cumplimiento de lo estipulado sobre cualquier formalismo reglamentario o procedimiento sectorial; por lo que, todo ello coadyuva al logro de la autonomía económica de la mujer que en este caso está abocado a la mujer rural.

- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el Oficio N.º 711-2020-JUS/DGDH, suscrito por el Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual se adjunta el Informe N.º 14-2020-JUS/DGDH-DAIPAN, en el que se indica lo siguiente:
 - Sobre el particular, es menester resaltar que opinan que la propuesta legislativa representa un avance significativo acorde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, que busca garantizar el derecho de las mujeres rurales a una autonomía plena y de desarrollo integral, económico y social, buscando lograr la equidad al hombre y a la mujer rural.
 - Sobre este particular, debe destacarse que la Oficina de la FAO para América Latina y el Caribe, ha presentado “una campaña regional de Mujeres Rurales 2019, que se enmarca en las reflexiones de la Conferencia de Mujeres Rurales de América Latina y el Caribe, de la XIII Conferencia Regional de la Mujer, así como en los objetivos de Desarrollo Sostenible y en la experiencia de dos campañas nacionales realizadas en Brasil y Argentina en 2015, y dos regionales realizadas en el 2016 y 2017”. Está campaña de “Mujeres rurales, mujeres con derechos”, a la que se ha sumado el Perú, “la cual se encuentra vinculada al empoderamiento de las mujeres rurales, enfocados a una activa participación en el mercado laboral y en la sociedad, con el enfoque de generar ingresos propios, además de incidir que se les debe reconocer como propietarias de tierras y generar patrimonio”.
 - En conclusión, se señala que el Proyecto de Ley 6449/2020-CR, que propone la “Ley de Promoción del Empoderamiento de la Mujer Rural”, resulta jurídicamente viable con observaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de Educación con el Oficio N.º 00110--2021-MINEDU/SG, suscrito por la jefa de la Secretaría General del Ministerio de Educación, en el cual se adjunta el Informe N.º 00086-2021-MINEDU/SG-0GAJ, en el que se indica lo siguiente:
 - Que, de acuerdo con la Ley General de Educación, uno de los objetivos de los programas de alfabetización es el autodesarrollo y el despliegue de capacidades de lectoescritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la educación básica, desarrollándose la alfabetización según los requerimientos de cada lugar, en todas las lenguas originarias del país. El Reglamento de la Ley señala que la alfabetización implica el desarrollo de competencias instrumentales socioeducativas y laborales, en el marco de una educación continua para que las personas jóvenes y adultas sean capaces de emprender o desarrollar otros aprendizajes o proyectos de vida familiar, comunitaria o económica.
 - Comentan, que la propuesta legislativa resultaría pertinente en cuanto su objeto, pero que el artículo 4 es innecesario, al estar incluidos dichos objetivos en los servicios educativos a cargo del MINEDU, que actualmente se vienen desarrollando.
 - En lo que va al extremo de crear el Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar emprendimientos productivos desarrollados por mujeres rurales; cabe recordar, que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
 - En conclusión, se señala que el Proyecto de Ley 6449/2020-CR, que propone la "Ley de Promoción del Empoderamiento de la Mujer Rural", no es viable en tanto que los objetivos que se buscan alcanzar, a través del Ministerio de Educación, son materias que actualmente vienen siendo desarrolladas, a través del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

Respecto al Proyecto de Ley 6453/2020-CR

- Se ha recibido respuesta de opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el Oficio N.º 224-2020-MINCETUR/DM, suscrito por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, en el cual se adjunta el Informe N.º 0015-2020-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, en el cual indica lo siguiente:
 - Señalan respecto a la propuesta legislativa N° 6449/2020-CR que el objeto y demás aspectos normativos que regula no se encuentran relacionados directamente con las competencias y funciones propias del Sector de Comercio Exterior, sino que los mismos estarían vinculados a competencias del Ministerio de Agricultura y Riego, así como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - Consideran que no es necesario incluir al Mincetur en el artículo 3 del proyecto de ley en cuestión, en el cual se establece que este Sector, y los Ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables articulan las políticas públicas en beneficio de la mujer rural dedicada a la agricultura familiar, pues el objeto y demás disposiciones del proyecto de ley no están circunscritos en su competencia.
 - En conclusión, se señala que el Proyecto de Ley 6449/2020-CR, que propone la "Ley de Promoción del Empoderamiento de la Mujer Rural", versa sobre materias que no son competencia del Sector, señalando que no les corresponde emitir opinión al respecto.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Respecto al Proyecto de Ley 6449/2020-CR

El proyecto de ley remitido tiene como objeto promover el empoderamiento de la mujer rural para proveerle de herramientas que permitan su desarrollo en las esferas públicas y privadas a fin de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales mediante la educación, capacitación y la participación política.

Asimismo, especifica el deber que tendrán tanto las autoridades como los agentes privados, de adoptar acciones a favor del desarrollo de un trato equitativo a favor de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

mujeres rurales, además de preferir el cumplimiento de la presente ley por sobre cualquier formalismo reglamentario o procedimiento sectorial, bajo sanción administrativa, civil o penal ante el incumplimiento de esta. Entiéndase este último, según sea el caso y según se adecúe dentro de la normativa vigente para cada materia o especialidad.

El texto sustitutorio está dividido en cuatro capítulos: el primer capítulo trata de las disposiciones generales, que abarca el objeto de la ley, el rol de los actores públicos y privados, definiciones relacionadas a la ley (cadena productiva, comunidad campesina, mujer rural, que abarca programas educativos, capacitación técnica – productiva, capacitación financiera, emprendimiento de la mujer rural en su comunidad, y abarca la participación en las asambleas comunales, ocupación de cargos comunales, participación vecinal e igualdad de remuneración; el cuarto capítulo trata de la evaluación continua y rendición de cuentas, que abarca el monitoreo, seguimiento y evaluación, y el informe al Congreso de la República; finalmente también tiene disposiciones finales y complementarias que hacen mención a la reglamentación y participación de los gobiernos regionales y locales. Contando con tres aristas que son: educación, capacitación técnica – productiva y financiera, y participación social y política.

Respecto al Proyecto de Ley 6453/2020-CR

Propone aprobar la "Ley que declara en emergencia nacional y de preferente interés a la mujer y productora rural". Al respecto, se señala que el proyecto de ley remitido tiene como objeto declarar en emergencia nacional de preferente interés a la mujer y productoras rurales vinculadas a la agricultura familiar.

Señala en su artículo segundo, que será el Ministerio de Agricultura y Riego, quien se presentará ante el Pleno del Congreso de la República el 15 de octubre de cada año, a fin de que informe de las políticas públicas ejecutadas e implementadas en beneficio de la mujer y las productoras rurales que trabajan vinculadas a la agricultura familiar.

En el artículo tercero, se señala que los Ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de Comercio Exterior y Turismo, articulan las políticas en beneficio de la mujer rural dedicada a la agricultura familiar.

En el artículo cuarto, especifica que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales a nivel nacional, informan ante la Comisión Agraria del Congreso de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

República, cada 15 de octubre, respecto de las políticas, planes y programas, ejecutados en el marco de la participación económica, social, política y cultural de las mujeres rurales, dedicadas a la agricultura familiar.

Finalmente, con dos disposiciones complementarias finales precisa que la presente ley no deroga, suspende o sustituye otras normas vigentes que establezcan medidas relacionadas a la mujer rural dedicada a la agricultura familiar.

Dicho esto, resulta pertinente mostrar el siguiente cuadro a efectos de graficar los paralelismos existentes en las propuestas legislativas objeto de análisis.

Cuadro N° 3
Comparación de los Proyectos de Ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR

Proyecto de Ley 6449/2020-CR	Proyecto de Ley 6453/2020-CR
Ley de Promoción del Empoderamiento de la Mujer Rural	Ley que declara en emergencia nacional y de preferente interés a la mujer y productora rural
<u>Capítulo I</u> Disposiciones Generales	
<u>Artículo 1. Objeto de la ley</u> La presente ley tiene por objeto promover el empoderamiento de la mujer rural para proveerle de herramientas que permitan su desarrollo en las esferas públicas y privadas a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales mediante la educación, capacitación y la participación política. Para tal efecto, se establecen acciones que deben cumplir los actores públicos a fin de proveer de un trato	<u>Artículo 1. Objeto de la ley</u> La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia nacional y de preferente interés a la mujer y productoras rurales vinculadas a la Agricultura Familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

<p>diferenciado y focalizado a favor de la mujer rural, potenciando su capacitación, promoción económica y participación en las decisiones públicas de su comunidad.</p>	
<p>Artículo 2. Del rol de los actores públicos y privados</p> <p>Todas las autoridades en el marco del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, deben adoptar acciones en favor del desarrollo de un trato equitativo a favor de las mujeres rurales.</p> <p>Por ello, todos los funcionarios públicos deben preferir el cumplimiento de los fines perseguidos en la presente ley y las disposiciones que se desarrollen sobre ella, por sobre cualquier formalismo reglamentario o procedimental sectorial. El incumplimiento de esta disposición puede originar que el funcionario público pueda ser sometido a las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.</p> <p>Sin perjuicio de ello, los actores privados que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la implementación de la presente ley, también tienen la obligación de preferir el cumplimiento de sus objetivos, por lo</p>	<p>Artículo 2. Informe</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Riego, se presenta ante el Pleno del Congreso de la República el 15 de octubre de cada año, a fin de que informe de las políticas públicas ejecutadas e implementadas en beneficio de la mujer rural y las productoras rurales que trabajan vinculadas a la agricultura familiar.</p> <p>El Informe debe contemplar los aspectos relacionados al acceso a créditos agrícolas y merados nacional e internacional, su situación dentro de las unidades productivas, acceso a los recursos naturales, participación en la innovación, extensionismo agrícola, en la seguridad alimentaria y cadenas de valor en contextos de cambio climático; así como de otros aspectos, con enfoque de mitigación de la pobreza.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

<p>que la aplicación de cualquier disposición contraria a ello o que signifique una traba burocrática será inválida, sin perjuicio del desarrollo de acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>En el marco de lo dispuesto en la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Cadena productiva</u>: Es un conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado desde la provisión de insumos, producción, transformación y comercialización hasta el consumo final. 2. <u>Comunidad campesina</u>: Organizaciones de interés público integradas por familiares que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. 3. <u>Mujer rural</u>: Mujer que habita en un área rural. Las mujeres rurales 	<p>Artículo 3. Articulación Interinstitucional</p> <p>Los Ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de Comercio Exterior y Turismo, articulan las políticas públicas en beneficio de la mujer rural dedicada a la agricultura familiar, las cuales se incorporan en el informe, descrito en el artículo 2 de la presente ley.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

<p>realizan diversidad de actividades son agricultoras, recolectoras, asalariadas y participación en diversas actividades que se desarrollan en el área rural.</p> <p>4. <u>Trato equitativo</u>: Desarrollo de acciones orientadas a favorecer a las mujeres rurales con la finalidad de que igualar o mejorar las oportunidades de desarrollo que tienen respecto a la población masculina.</p>	
<p style="text-align: center;"><u>Capítulo II</u></p> <p style="text-align: center;">Educación y capacitación de la mujer rural</p>	
<p><u>Artículo 4. Programas educativos</u></p> <p>El Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones, desarrollará programas de educación básica a favor de las mujeres rurales mayores de edad que no han concluido sus estudios a nivel escolar, con la finalidad de que estudien y concluyan los mismos.</p> <p>Para ello, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año, el Ministerio aprobará las disposiciones e instrumentos necesarios para implementar dichos programas educativos.</p>	<p><u>Artículo 4. De los gobiernos subnacionales</u></p> <p>Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales a nivel nacional, informan ante la Comisión Agraria del Congreso de la República, cada 15 de octubre, respecto de las políticas, planes y programas, ejecutados en el marco de la participación económica, social, política y cultural de las mujeres rurales, dedicadas a la agricultura familiar.</p>
<p><u>Artículo 5. Capacitación técnico -</u></p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

<p>productiva</p> <p>El Ministerio de la Producción y el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus funciones, desarrollaran programas para capacitar a la mujer rural para el desarrollo de proyectos productivos.</p> <p>Para ello, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año, dichos Ministerios aprobarán las disposiciones correspondientes para implementar dichos programas en cada región identificando las necesidades de la población objetivo, los potenciales consumidores, los actores relevantes, las alternativas de articulación de los proyectos para insertarlos al mercado, entre otras que permitan implementar los proyectos y logra que sean sostenibles en el tiempo.</p>	
<p><u>Artículo 6. Capacitación financiera</u></p> <p>El Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Ministerio de Economía y Finanzas desarrollarán programas de capacitación financiera a favor de la mujer rural, con la finalidad de que adquieran los conocimientos financieros necesarios para la implementación y subsistencia de sus proyectos productivos. Estos planes serán aprobados dentro de los primeros treinta (30) días calendario de</p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

<p>cada año y se elaborarán atendiendo a las particularidades y semejanzas requeridas para cada tipo de emprendimiento productivo.</p>	
<p>Artículo 7. Emprendimientos de la mujer rural (cadenas productivas)</p> <p>El Ministerio de la Producción y el Ministerio de Agricultura y Riego, dentro de los primeros cuarenta (45) días calendario de cada año, gestionarán el diseño y desarrollo de proyectos, programas, planes o instrumentos para el desarrollo de cadenas productivas en favor de los proyectos desarrollados pro mujeres rurales.</p>	
<p>Artículo 8. Fondo de emprendimiento de la mujer rural</p> <p>Declárese de interés nacional la creación del "Fondo de Emprendimiento de la Muer Rural" a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego y con la asistencia técnica del Ministerio de la Producción, el cual se estará destinado a financiar emprendimientos productivos desarrollados por mujeres rurales.</p>	
<p>Capítulo III</p> <p>Participación de la mujer rural en su comunidad</p>	
<p>Artículo 9. Participación en las asambleas comunales</p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

<p>Las sesiones, asambleas, juntas o reuniones llevadas a cabo en áreas rurales requerirán que por lo menos el 30% de los participantes sean mujeres rurales, caso contrario los acuerdos adoptados serán inválidos.</p> <p>Para ello, corresponderá que los dirigentes informen, con la debida anticipación, a las mujeres rurales de la realización de dichas sesiones, asambleas, juntas o reuniones para que puedan participar de las mismas. La asistencia de los participantes deberá quedar registrada en los medios que consideren pertinentes, siempre y cuando se permita acreditar la identidad de los asistentes.</p>	
<p>Artículo 10. Ocupación a cargos comunales</p> <p>Las mujeres rurales ocuparán cuanto menos el 30% de los cargos de representación de su comunidad y cualquier otra instancia de coordinación que se establezca, sin contar los cargos de elección popular y la Directiva Comunal.</p> <p>Los acuerdos o medidas que se adopten o implementen desconociendo el cumplimiento de dicho requisito serán nulas.</p>	
<p>Artículo 11. Participación vecinal</p> <p>Los Municipios ubicados en áreas rurales deberán adoptar las medidas</p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

<p>necesarias para que las mujeres rurales participen en sus respectivas asambleas, juntas o reuniones donde se discutan medidas que conciernen a toda la comunidad. Para que éstas sean válidas se requerirá que al menos el 30% de los asistentes sean mujeres rurales, y, en caso se designen representantes en el marco de estas, al menos el 50% de los representantes debe ser una mujer rural.</p>	
<p>Artículo 12. Igualdad de remuneraciones</p> <p>Los hombres y las mujeres rurales deben percibir la misma remuneración en caso realicen las mismas labores. En caso se verifique la existencia de un trato discriminatorio, las autoridades comunales y estatales podrán adoptar las medidas administrativas, civiles o penales que fueran correspondientes para sancionar a los responsables y, a su vez, para rescatar a las afectadas.</p>	
<p>Capítulo IV</p> <p>Evaluación continua y rendición de cuentas</p>	
<p>Artículo 13. Monitoreo, seguimiento y evaluación</p> <p>Los Ministerios involucrados en la implementación de la presente ley deberán aprobar dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario de cada año, los</p>	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

<p>instrumentos necesarios para el monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas.</p> <p>Asimismo, los resultados obtenidos deberán ser implementados en los instrumentos educativos y de capacitación aprobados en el próximo año.</p>	
<p>Artículo 14. Informe al Congreso de la República</p> <p>Los titulares de los Ministerios involucrados en la implementación de la presente ley informarán a las Comisiones del Congreso correspondientes sobre la implementación de lo dispuesto en la presente ley, así como de los resultados obtenidos de las evaluaciones efectuadas y las acciones de mejora a implementarse en el siguiente año.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley originará que los titulares de los Ministerios incurran en responsabilidad política ante el Congreso de la República, sin perjuicio a las responsabilidades administrativa, civil, penal de ser el caso.</p>	
<p>Disposiciones Complementarias Finales</p>	<p>Disposiciones Complementarias Finales</p>
<p>PRIMERA. Reglamentación</p> <p>El Poder Ejecutivo reglamentará lo</p>	<p>PRIMERA. Precisiones</p> <p>La presente ley no deroga, suspende o sustituye</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

<p>dispuesto en la presente ley dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su publicación, bajo responsabilidad.</p>	<p>otras normas vigentes que establezcan medidas relacionadas a la mujer rural dedicada a la agricultura familiar.</p>
<p>SEGUNDA. Participación de los Gobiernos Regionales y Locales</p> <p>Los Gobiernos Regionales y Locales desarrollarán los instrumentos necesarios para coadyuvar a que el Poder Ejecutivo implemente en el territorio las disposiciones de la presente ley.</p> <p>Asimismo, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año, cada Gobernador Regional informará a las Comisiones respectivas del Congreso de la República sobre los niveles de cumplimiento y las acciones concretas desarrolladas por el Poder Ejecutivo en el marco de lo dispuesto en la presente ley, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, de ser el caso.</p>	<p>SEGUNDA. Vigencia</p> <p>La ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

- Ley N° 30982, Ley que modifica la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer el Rol de la Mujer en las Comunidades Campesinas.
- Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.
- Ley N° 26772, Ley que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.
- Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 635, aprueba el Código Penal (artículo 323 – delito de discriminación), modificado por el Decreto Legislativo N° 1323.
- Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 009-2019-MC, que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.
- Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo N° 002-2018-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
- Decreto Supremo N.º 007-2019-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 – 2021.

Marco normativo internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración de Brasilia, de la Conferencia de Mujeres Rurales para América Latina y el Caribe.
- Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

Los Proyectos de Ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR que se proponen, tienen por objetivo principal promover el empoderamiento de la mujer rural para proveerle de herramientas que permitan su desarrollo, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Ello, mediante la educación, capacitación y la participación política.

2. Situación de las mujeres rurales, campesinas e indígenas en el Perú¹

2.1. Definición del término mujer rural, campesina e indígena

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), en su revista "El trabajo de la FAO en la agricultura familiar: Prepararse para el Decenio Internacional de la Agricultura Familiar (2019 – 2028) para alcanzar los ODS", refiere que:

"Las mujeres rurales son esenciales para el éxito de la agricultura familiar y las familias en zonas rurales, ya que contribuyen a la agricultura con su trabajo y conocimiento de

¹ Datos tomados del Informe N° D000193-2020-MIMP-DPPDM, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de 01 de diciembre de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

las prácticas agrícolas y la diversidad biológica. Las mujeres participan en actividades agrícolas y no agrícolas para garantizar la seguridad alimentaria de sus familias y diversificar las fuentes de ingresos. Representan, en promedio el 43% de la mano de obra agrícola en los países en desarrollo; el 20% en América Latina al 50% en Asia Oriental y África Subsahariana. A pesar de su contribución esencial, las mujeres tienen menos acceso que los hombres a los recursos productivos y a las oportunidades – tierra, ganado, trabajo, educación, servicios financieros y de extensión y tecnología–, lo que limita su capacidad para generar excedentes comercializables y para agregar valor a la producción”.

Una aproximación al término de “mujer rural” señala que son las que residen en el área rural de los distritos conformados por centros poblados rurales. Cabe señalar que el centro poblado rural, por definición, no tiene más de 100 viviendas agrupadas ni es capital de distrito. Asimismo, se debe indicar que el área rural de un distrito está conformada por centros poblados con menos de 2 mil habitantes².

Por su parte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su informe remitido ha señalado que, con la finalidad de propiciar la utilización de los términos inclusivos de equidad entre el hombre y la mujer rural –y así se cumplan los estándares internacionales fijados para el Perú–, “mujer rural” es toda *“aquella que, residiendo o no en zonas rurales, realiza actividades relacionadas directa o indirectamente con la productividad y sustentabilidad rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”*³.

Complementariamente a lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que las mujeres rurales *“pueden autoidentificarse como indígenas, nativas, originarias, afrodescendientes o mestizas. También, pueden reconocerse por la actividad que desarrollan, como ser campesinas, agricultoras, recolectoras, pesadoras o asalariadas, y también se desempeñan en actividades no agrícolas que tienen lugar en el mundo rural, como las artesanías”*⁴.

También debemos señalar que, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define a las mujeres rurales como:

² Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú. Resultados Definitivos. Tomo I. Octubre 2018. Pág.30.

³ INFORME N°14-2020-JUS/DGDH-DAIPAN

⁴ INFORME N° D000193-2020-MIMP-DPPDM

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

"Mujeres campesinas e indígenas del país que viven en el campo donde la población está dedicada a la agricultura y ganadería. En el Perú se suelen denominar caserío o centro poblado a aquellos que tienen pocas viviendas agrupadas (...)"

2.2. La situación de la mujer rural en cifras

Según el INEI⁵ la población total femenina del país asciende a 15,769,439 mujeres y representan el 50.5% de población total. Según el lugar de residencia, el 79% se encuentra en el área urbana (12,526,405) y el 20.6% en el área rural (3,243,034).

Con la misma fuente, se precisa que el Perú más de 3 millones 460 mil mujeres viven en zonas rurales, la mayor cantidad se encuentra en los departamentos de Cajamarca, Puno, Cusco, Huánuco y Junín. Muchas de estas mujeres no tuvieron oportunidad de aprender a leer y escribir, condición por la cual son excluidas del mercado laboral y económico.

El año 2017, el analfabetismo afectaba al 8.7% de mujeres peruanas de más de 15 años (tres veces más que la cifra de hombres), en la zona rural es de 23.5%. Los departamentos donde el analfabetismo afecta más a las mujeres son: Apurímac (23.6% mujeres y 7.4% hombres), Huancavelica (21.9% mujeres y 5.6% hombres), y Huánuco (19.4% mujeres y 6.9% hombres).

Asimismo, refiere que: *"de acuerdo con el área de residencia, las mujeres que trabajan en el área rural son las más vulnerables a nivel socio económico, sólo el 4.0% están afiliadas a un sistema de pensión, mientras que en el área urbana es el 33.8%; en el caso de los hombres, la cobertura es de 15.7% en el área rural y 48.1% en el área urbana. El ingreso promedio por trabajo de las mujeres en la zona rural es de 424 soles y de los hombres 785 soles, mientras que en la zona urbana es de 1,216 soles en mujeres y 1,782 soles en hombres"*⁶.

⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Nota de Prensa N.º 037-07 de marzo de 2019.

⁶ INEI. "Perú Brechas de Género 2017: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

Aunado a ello tenemos que, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, indica que: "(...) *las mujeres de las zonas rurales son las que menos ingresos propios perciben, el 2017 era de 46.9% frente al 12.4% en el caso de los hombres, en las regiones de Puno, Huancavelica, Cusco y Apurímac se observa una mayor proporción de participación de las mujeres en actividades económicas, especialmente en la agricultura. No obstante, respecto al acceso a un trabajo asalariado de las mujeres en estas regiones, se puede observar una brecha de más de 20 puntos porcentuales en comparación a los hombres*"⁷.

2.3. La necesidad del empoderamiento de las mujeres rurales⁸

Sobre ello, la FAO revela en su revista lo siguiente: "*La preocupación que nace de empoderar a la mujer rural en el ámbito económico, político, social, cultural, entre otros, crece, además, porque se viene experimentando una mayor feminización de la agricultura como resultado de una mayor urbanización, la migración de muchos hombres jóvenes a las ciudades, el aumento de la agricultura comercial, los conflictos y el cambio climático. Desafortunadamente, en muchos entornos rurales, la creciente participación de las mujeres en la fuerza de trabajo no se traduce necesariamente a una mejora de su situación laboral –en relación con los hombres– o de su bienestar*".

Asimismo, dicha organización internacional ha precisado que las mujeres y las niñas en las zonas rurales afrontan una barrera consistente en la creencia social de cómo deberían ser y como deberían comportarse" Así pues, dicha barrera se traduce en:

i. Falta de Educación: *La educación de las niñas es esencial para el empoderamiento de la próxima generación de mujeres. En general las mujeres tienen acceso limitado a la educación, capacitación y a la orientación.*

ii. Ausencia de derechos legales y financieros: *La falta de derechos de propiedad para mujeres y niñas, significa que no tienen acceso directo a la tierra y otros recursos naturales, excepto a través de sus maridos y parientes varones. Como el acceso al crédito y a los activos de capital están ligados a la posesión de la tierra y a los derechos de propiedad, las mujeres experimentan a menudo dificultades para obtener*

⁷ Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 2019. "Mujeres rurales en el Perú: población vulnerable a la violencia".

⁸ Datos tomados del Informe N° 14-2020-JUS/DGDH-DAIPAN, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 18 de diciembre de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

crédito o logra el capital necesario para contratar mano de obra adicional o intervenir en innovaciones agrícolas que les permitan ahorrar tiempo, además que las instituciones financieras consideran que las mujeres rurales presentan un mayor riesgo porque no confían en su capacidad empresarial.

iii. Carga de trabajo no remunerado y la prestación de cuidados: Otro desafío de la desigualdad de género y un obstáculo importante para el empoderamiento de las mujeres rurales es la enorme carga del trabajo de cuidado no remunerado que soportan las mujeres y las niñas. Junto con el trabajo agrícola y las tareas domésticas, deja muy poco espacio para la educación, el empleo remunerado o para iniciar pequeños negocios.

iv. Dificultad para acceder al mercado laboral: Las mujeres y las niñas desempeñan un papel importante en la generación de ingresos familiares, al aportar mano de obra para plantar, desherbar, recolectar y trillar las cosechas, y procesar productos para la venta. Se trata de un trabajo que se paga, y pasa en gran parte desapercibido. Estar dedicadas a este tipo de actividades hace que el acceso a un trabajo más formal sea difícil. No ayuda que los programas de emprendimiento se centren en hombres, mientras que las mujeres se encuentran ocupadas en trabajos de poca categoría sin potencial para las iniciativas empresariales".

Expresado ello, resulta evidente pues que los Estados –y el Perú incluido– deben tomar medidas para salvaguardar a las mujeres del sector rural y darles igualdad de derechos ante los hombres, ello a través del acceso a la educación y a herramientas que les permitan insertarse en el ciclo productivo de la actividad económica que desarrollen. De esa forma, ellas ganarán la seguridad para ejecutar emprendimientos económicos que permitan su sostenimiento y el de sus familias.

2.4. Las mujeres rurales en tiempo de Covid-19⁹

Como resulta evidente, la presente emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, ha precarizado las condiciones de vida de la mayoría de los ciudadanos. Dentro de ese grupo de personas, las mujeres rurales del Perú, se han visto particularmente expuestas por esta emergencia, debido a la ausencia de una estrategia de comunicación con enfoque intercultural sostenido, dirigida a las diversas poblaciones del país que ofrezca

⁹ Datos obtenidos de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 6453/2020-CR, pág. 10.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

mensajes claros sobre las medidas de prevención, los peligros del Covid-19, y las implicancias de las disposiciones gubernamentales, lo que ha afectado los espacios rurales.

2.5. Regulación comparada¹⁰

Se observa en el siguiente cuadro que existen leyes en la región latinoamericana que contribuyen en la promoción de los derechos y empoderamiento de las mujeres rurales, garantizando la igualdad de género y de oportunidades en el ámbito rural.

Los países donde figuran avances significativos para promover el empoderamiento de las mujeres rurales son los siguientes:

**Cuadro N° 4
Empoderamiento de las Mujeres Rurales en Latinoamérica**

País	Descripción
Chile	<p>No cuenta con una Ley específica de empoderamiento a la mujer rural, desde el año 1994 ha elaborado planes de igualdad dirigidos a las mujeres rurales, que contribuyen a desarrollar la capacidad productiva de las mujeres campesinas.</p> <p>Posteriormente, aprobó el Plan de Igualdad 2000 – 2010 que buscó ampliar a las mujeres rurales e indígenas el acceso a la propiedad de la tierra y a derechos de agua, a los recursos financieros y a la capacitación para el desarrollo de actividades agrícolas y no agrícolas.</p> <p>Finalmente, aprobó el Plan de Igualdad 2010 – 2020, que busca generar conocimientos sobre las relaciones de género, teniendo en cuenta las diferencias culturales, productivas, históricas y de etnicidad.</p>
Colombia	<p>La Ley N.º 731, para favorecer a las mujeres rurales, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagran las medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. Comprende temas</p>

¹⁰ Datos tomados del Informe N° 14-2020-JUS/DGDH-DAIPAN, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 18 de diciembre de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

(Ley N° 731) 2012	como la actividad rural realizada y la perspectiva de la ruralidad que tiene que ver con la relación estrecha e interdependiente entre lo rural y lo urbano, e involucra a las mujeres en fondos de financiamiento.
México (Ley N° 699) 2018	Ley para el Desarrollo, equidad y empoderamiento de la mujer rural, esta ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Veracruz, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, promover y garantizar sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales; así como, consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.6. Con relación a su objeto y rol del Estado frente a la promoción del empoderamiento de las mujeres rurales

Sobre ello, tenemos la Recomendación General N.º 34 (2016) del Comité CEDAW que señala *"debe considerarse a las mujeres rurales como impulsoras del desarrollo sostenible. Pese al papel vital que estas desempeñan en la agricultura y el desarrollo rural, las políticas e iniciativas a menudo no integran una perspectiva de género y las mujeres rurales no suelen beneficiarse de marcos propicios"*.

En ese mismo sentido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹¹ y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹², ha recomendado que en el texto sustitutorio que se plantee debe establecerse expresamente como objeto de empoderamiento de las mujeres rurales y que ellas puedan conocer todas las herramientas que les permiten su desarrollo integral, a través de la ejecución de acciones afirmativas, lo que es de recibo por parte de esta comisión, en tanto que guarda concordancia con la Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

2.7. Con relación a la educación de la mujer rural

Sobre este punto, el proyecto de ley 6449/2020-CR establece en su artículo 4 que –con el fin de que se garantice el acceso a la educación de calidad, accesible y asequible y el uso

¹¹ INFORME N°14-2020-JUS/DGDH-DAIPAN.

¹² INFORME N° D000193-2020-MIMP-DPPDM.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

de las nuevas tecnologías de acuerdo con lo que señalan los Objetivos de Desarrollo Sostenible-, las mujeres rurales mayores de edad se deben beneficiar de los programas de educación que el Estado implemente.

Al respecto, el Ministerio de Educación en su informe¹³ ha señalado que *"mediante Resolución Ministerial N.º 063-2015-MINEDU, se aprobó la norma técnica denominada Normas y orientaciones para el desarrollo del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa, orientado a beneficiar, entre otros, a mujeres adultas que pertenecen a la población de ámbitos rurales que no lograron culminar la primaria"*. Asimismo, verificamos que durante el año 2017 el "Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa de la Educación Básica Alternativa (EBA), benefició a 46 mil 235 jóvenes y adultos mayores de 15 años que no lograron culminar la primaria, de los cuales 29,208 fueron mujeres y 7,659 beneficiarios pertenecen a la población rural¹⁴.

Ahora bien, resulta pertinente en este punto señalar que el artículo 6 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y hombres, se establece que *"El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas integrando los principios de la presente ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos: (...) garantizar el acceso (de las mujeres) a la educación pública y la permanencia en todas las etapas del sistema educativo, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en las zonas rurales, promoviendo el respeto y valoración de las identidades culturales"*.

2.8. Con relación a la participación de mujer rural en su comunidad

En cuanto al artículo 9, sobre la participación en las asambleas comunales, el Ministerio de Justicia señala que el Estado peruano ya contempla lo señalado a través de la Ley 30982, Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer el Rol de la Mujer en las Comunidades Campesinas, que señala en su artículo único lo siguiente:

"Artículo 19. La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la comunidad, está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo.

¹³ INFORME N.º 00086-2021-MINEDU/SG-OGAJ

¹⁴ <http://www.minedu.gob.pe/n/noticia.php?id=44264>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

La directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en su conformación".

En lo referente a lo señalado en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP), en su Guía General para la Inscripción de Actos y Derechos de las Comunidades Campesinas, establece las reglas especiales de calificación, en el cual se establece que la *"La directiva comunal debe incluir un número no menor a 30% de mujeres o varones en su conformación"*.

De lo anterior se desprende, que dicho artículo ya se encuentra regulado por la Ley 30982, el cual permite que las mujeres tengan una mayor intervención en las decisiones relativas a la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua y todos los aspectos relativos al gobierno democrático en las comunidades campesinas.

2.9. Respecto a la capacitación de la mujer rural

Respecto a este punto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ha señalado que existe la Ley N.º 30335 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su reglamento (el Decreto Supremo N.º 015-2016-MINAGRI). También es preciso señalar la existencia del Decreto Supremo N.º 009-2015-MINAGRI que aprueba la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 – 2021 y el Decreto Supremo N.º 007-2019-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 – 2020.

Ahora bien, en el Decreto Supremo N.º 007-2019-MINAGRI, se establece que claramente como uno de los ejes de la promoción de la denominada agricultura familiar, la capacitación de dichas familias, a efectos de fortalecer sus capacidades productivas en las actividades económicas que realizan. Es más, este "Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021", también plantea fomentar el acceso de las personas del sector rural a mercados y compras públicas, a efectos de que puedan vender los productos que elaboran.

También, es preciso señalar que el Manual de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, señala que *"(...) la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera es el órgano de asesoría de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones encargado de supervisar la adecuada gestión de la conducta de mercado (...)*.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

Asimismo, (...) se encarga también de fomentar y liderar las políticas institucionales que promuevan una mayor inclusión financiera en el país, así como de la promoción de la educación financiera".

Así pues, no se visualiza la existencia de planes, lineamientos o programas específicos dirigidos a las mujeres rurales e indígenas, a efectos de que participen en capacitaciones sobre finanzas, planes de negocios o proyectos productivos. Asimismo, no se encuentra regulado, de manera específica, que las mujeres rurales e indígenas puedan acceder a asistencia técnica o para el manejo de tecnologías agrícolas; lo que es una necesidad sumamente urgente a efectos de garantizar el desarrollo y empoderamiento de las mujeres rurales del Perú.

2.10. Respeto a la creación del Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural

Sobre este punto es preciso señalar que el proyecto de ley 6449/2020-CR establece en su artículo 8 que se declare de interés público la creación del Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural, con el objeto de que se financien emprendimientos productivos desarrollados por mujeres rurales.

Al respecto, debemos señalar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha informado que integra la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, presidida por el Ministerio de Agricultura y Riesgo, de acuerdo con lo señalado por el Decreto Supremo N.º 15-2016-MINAGRI.

Por otra parte, dicho decreto supremo, también regula en su artículo 19 que: *"El Banco Agropecuario (AGROBANCO) fortalece, amplía y, de ser el caso, crea programas de crédito, instrumentos y productos financieros, con características adecuadas a las unidades productivas de la agricultura familiar. Para tal propósito, AGROBANCO promueve la suscripción y ejecución de convenios con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)".*

También debemos señalar que en el artículo 20 del el Decreto Supremo N.º 15-2016-MINAGRI se señala que: *"La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar promueve, en coordinación con otras instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros y administradoras de fondos de inversión, la creación*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

de mecanismos e instrumentos de financiamiento y seguros adecuados a las necesidades y posibilidades de la agricultura familiar”.

También, el artículo 21 del señalado decreto establece –sobre el Financiamiento del desarrollo de la agricultura familiar por parte de los gobiernos subnacionales– que *“para la implementación de lo establecido en la presente norma en sus respectivos ámbitos, los gobiernos locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para inversión para financiar proyectos productivos a favor de la agricultura familiar, exceptuando los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento “Operaciones Oficiales de Crédito” y “Donaciones y Transferencias”. Los gobiernos locales para efectos de la priorización y selección de los proyectos pueden implementar los Comités Locales de Asignación de Recursos (CLAR), siguiendo los lineamientos y directivas del Ministerio de Agricultura y Riego. Los citados proyectos productivos serán financiados y ejecutados por los gobiernos locales”.*

Conjuntamente lo señalado, resulta pertinente en este punto precisar que el artículo 6 de la Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que *“El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas integrando los principios de la presente ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos: (...) Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por la violencia política”.*

En tal sentido, y en concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, resulta pertinente establecer como necesidad pública e interés nacional la creación del “Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena”, ello con el objetivo de que todas las mujeres de dicho segmento puedan acceder sin restricciones o limitaciones a financiamiento.

2.11. Respecto a la elaboración de políticas públicas y el gasto público

Sobre ello, se especifica que, dentro de las facultades del Poder Legislativo, conforme a lo señalado por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, se dispone que las y los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"

Por otro lado, en el artículo 118 numeral 3 de la norma constitucional se establece que la dirección de la política de gobierno le corresponde al Poder Ejecutivo, en tal sentido el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo, señala que:

"(...) 38.1 Los Programas y Proyectos especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".

Dicho esto, ha de comprenderse que es al Poder Ejecutivo al que le corresponde en exclusividad la iniciativa de elaborar el presupuesto, así como administrar los "fondos públicos" (fase: ejecución presupuestaria)¹⁵, dirigir la política general de gobierno, y dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional dando cuenta al Congreso. Por tanto, es el Poder Ejecutivo el que dirige la política económica del país, correspondiéndole al Congreso su control, así como la facultad exclusiva de aprobar el presupuesto, sus modificaciones y de emitir pronunciamiento sobre rendición de cuentas.

En lo referente al artículo 8, Fondo de emprendimiento de la Mujer Rural, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que, si bien no generaría una obligación jurídicamente vinculante –por ser en ese extremo, una norma declarativa de interés nacional– sí implicaría sentar las guías en las políticas del Poder Ejecutivo.

2.12. Respecto al reconocimiento de igualdad remunerativa de la mujer rural

La Ley N.° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala en su artículo 5, que el Poder Legislativo debe aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres a nivel laboral, económico, político y en cualquier otra esfera, acorde con los compromisos ratificados por el Estado peruano, por ende, el tema de fiscalización a su aplicación y cumplimiento de las normas y políticas garantizarán la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

¹⁵ Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 14.- Fases del proceso presupuestario

14.1. El proceso presupuestario, comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

Por su lado, la Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, tiene por objeto prohibir la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo.

Dentro de este mismo contexto, mencionamos al Decreto Supremo N.º 008-2019-MIMP, que regula la Política Nacional de Igualdad de Género, siendo su objetivo garantizar el acceso y la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.

En relación al marco internacional de derechos humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 14, inciso 1) señala:

"Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente a la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluso su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales".

En relación a lo anteriormente planteado, y abordado el tema jurídico sobre los derechos específicos de las mujeres rurales en el país, la Comisión de Mujer y Familia, ha realizado el estudio pertinente de cada uno de los artículos de las propuestas legislativas, en tal sentido las observaciones planteadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura y Riego, son de recibo por parte de esta comisión, por lo se propone el siguiente el texto sustitutorio siguiente:

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las presentes propuestas no ocasionan gasto al Estado, ello en observancia del artículo 79 y 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 76-2-a del Reglamento del Congreso de la República.

Por lo tanto, podemos afirmar que su objetivo se encuentra en concordancia con la Constitución Política del Perú, la cual establece que el Estado garantiza el derecho de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

todas las mujeres rurales sin excepción a no ser objeto de actos de violencia de género; así como el derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación.

Respecto a las iniciativas legales objeto de dictamen, no hacen más que promover la visibilidad de la diversidad de las mujeres rurales en el país, y promover e incentivar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; asimismo, promueve la participación de las mujeres rurales en los espacios de participación y toma de decisiones.

La propuesta legislativa representa un avance significativo acorde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, que busca garantizar el derecho de las mujeres rurales a una autonomía plena y de desarrollo integral, económico y social, buscando lograr la equidad al hombre y a la mujer rural.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) especifica que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en las zonas rurales, y asegurarán diversos derechos a las mujeres rurales, entre los que se destacan: obtener todos los tipos de educación y de formación, obtener igualdad de acceso a oportunidades económicas, participar en las actividades comunitarias, obtener acceso a créditos y gozar de condiciones de vida adecuadas.

Asimismo, la norma promueve las acciones afirmativas que no hacen más que contribuir a la igualdad material entre hombres y mujeres, por lo que la incorporación de mecanismos de paridad en espacios de representación, participación y toma de decisiones garantizan la presencia de las mujeres en dichos cargos, permitiendo corregir la discriminación estructural entre mujeres y hombres

En ese sentido, teniendo el Poder Legislativo la responsabilidad y consiguiente tarea de concretar los derechos fundamentales y principios constitucionales que, a su vez, se interpretan de conformidad con lo establecido en su artículo 44 de la Constitución –que señala que el deber primordial del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral equilibrado de la Nación–, resulta pertinente señalar que los proyectos de Ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR permiten tomar medidas afirmativas que garantizan el fortalecimiento de las mujeres rurales a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto fortalecer, a través de acciones afirmativas, el empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales e indígenas, potenciando su autonomía económica, cultural, social, a través de la capacitación y el financiamiento productivo.

Artículo 2. Definición

Se entiende por mujeres rurales aquellas que, residiendo o no en zonas rurales, realizan actividades relacionadas directa o indirectamente con la productividad y sustentabilidad rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada. Las mujeres rurales pueden autoidentificarse como indígenas, nativas, afrodescendientes o mestizas.

Artículo 3. Capacitación técnico-productiva y financiera

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia, desarrolla programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías agrícolas, dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

La Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, desarrolla programas de capacitación sobre el financiamiento y el acceso a créditos dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.

Artículo 4. Informe y monitoreo

Los titulares de los ministerios y otros organismos autónomos del Estado involucrados en la presente ley, remiten informes anuales a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión Agraria del Congreso de la República, respecto a la implementación y avances de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de Interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación del "Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígenas" a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, orientado a financiar emprendimientos productivos desarrollados por mujeres rurales e indígenas.

Dese cuenta
Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 15 de febrero de 2021.

CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON
Presidenta

35



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 00330553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2021 23:30:46-0600

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Mónica
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/02/2021 12:30:40-0500

MÓNICA SAAVEDRA OCHARÁN
Vice Presidenta



MARÍA GALLARDO BECERRA
Secretaria
Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA María
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2021 22:55:25-0600

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Luzmila
Elizabeth FAU 20181740126 soft
LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU
MIEMBRO TITULAR
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2021 20:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425881 hard
JULIA AYQUIPA TORRES
MIEMBRO TITULAR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2021 11:31:40-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/02/2021 20:32:09-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2021 17:42:42-0500

YESSICA APAZA QUISPE
MIEMBRO TITULAR

MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
CONTRERAS BAUTISTA Cindy
Arlette FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2021 09:59:59-0500

IRENE CARCAUSTO HUANCA
MIEMBRO TITULAR

ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2021 12:58:28-0600

ROCÍO SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE
MIEMBRO TITULAR

LESLY LAZO VILLÓN
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA María
Martina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2021 22:55:59-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

**LILIANA PINEDO ACHACA
MIEMBRO TITULAR**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**RAÚL MACHACA MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**RITA AYASTA DE DÍAZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**TANIA RODAS MALCA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YEREMI ESPINOZA VELARDE
MIEMBRO ACCESITARIO**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6449/2020-CR Y 6453/2020-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS.

**ZENaida SOLIS GUTIÉRREZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DANIEL OLIVARES CORTES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN
MIEMBRO ACCESITARIA**

**MARÍA OMONTE DURAND
MIEMBRO ACCESITARIA**

**ROBERTINA SANTILLANA PAREDES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA BARTOLO ROMERO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JESÚS DEL CARMEN NÚÑEZ MARREROS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021
ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)
LUNES 15 DE FEBRERO DE 2021**

Siendo las ocho horas con tres minutos de la mañana del día lunes 15 febrero de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen a la sesión virtual los (as) y se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Carolina Lizárraga Houghton – Presidenta; Mónica Saavedra Ocharán – Vicepresidenta; María Gallardo Becerra – Secretaria; se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Yessica Apaza Quispe, Julia Ayquipa Torres, Arlette Contreras Bautista, Matilde Fernández Florez, Lusmila Pérez Espiritu y Rocío Silva Santisteban Manrique.

Con Licencia se encontraban las señora congresistas Liliana Pinedo Achaca y Irene Carcausto Huanca. Asimismo, se encontraban presentes los señores congresistas accesitarios: Raúl Machaca Mamani, María Bartolo Romero, Jesús del Carmen Núñez Marreros y Alberto de Belaunde de Cárdenas.

La **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al período anual de sesiones 2020 - 2021.

Votación del Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021

Se aprobó por unanimidad el **Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021** de la Comisión de la Mujer y Familia, con la votación por Unanimidad de las congresistas Carolina Lizárraga Houghton, Mónica Saavedra Ocharán, María Gallardo Becerra, Yessica Apaza Quispe, Julia Ayquipa Torres, Arlette Contreras Bautista, Matilde Fernández Florez, Lusmila Pérez Espiritu y Rocío Silva Santisteban Manrique.

La **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**; señaló que se había votado por Unanimidad el Acta de la Vigésima Séptima del 08 de febrero de 2021; acto que se realizó bajo la Plataforma Microsoft Teams.

I. INFORMES

La **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**; informó sobre los siguientes temas:

Pusó en conocimiento que con Oficio N° 1092-2020-2021-ADP-D/CR, de fecha 9 de febrero de 2021, el señor Yon Javier Pérez Paredes, Oficial Mayor del Congreso de la República, informa la decisión de la modificación en la conformación del cuadro de integrantes de la Comisión de Mujer y Familia, ingresando como accesitaria la siguiente señora congresista:

- Jesús del Carmen Núñez Marreros, del grupo parlamentario FREPAP.

Dio la bienvenida a la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros a la Comisión de Mujer y Familia.

Informó que han ingresado las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de ley 7007/2020-CR**, Ley que propone se implementen salas de entrevista única por parte del Ministerio Público, dentro de las unidades de investigación forense.
 - Ingresó a la comisión de mujer y familia el 05 de febrero de 2021 como segunda comisión dictaminadora, de autoría de la señora congresista Carolina Lizárraga Houghton del grupo parlamentario Partido Morado.

- **Proyecto de ley 7017/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para permitir la implementación de salas de entrevista única por parte del Ministerio Público.
 - Ingresó a la comisión de mujer y familia el 05 de febrero de 2021 como segunda comisión dictaminadora, de autoría de la señora congresista Carolina Lizárraga Houghton del grupo parlamentario Partido Morado.

- **Proyecto de ley 7044/2020-CR**, Ley que incorpora la condición de desaparecida de la víctima como agravante en los delitos de femicidio y propone la aplicación de la cadena perpetua para todos los delitos de femicidio agravado, así como plantea la incoación del proceso inmediato por femicidio en flagrancia y en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en flagrancia.
 - Ingresó a la comisión de mujer y familia el 10 de febrero de 2021 como segunda comisión dictaminadora, de autoría de la señora congresista Arlette Contreras Bautista sin grupo parlamentario.

Asimismo, señaló que se han formulado los pedidos de opinión a cada uno de los proyectos de ley ingresados a la comisión.

Por otro lado, informó sobre el pedido efectuado por la señora congresista Julia Ayquipa Torres, del grupo parlamentario FREPAP, quien nos solicitó a través del Oficio N° 086-2021/JBAT-CR, se invite a exponer en la comisión a personas o colectivos que *"tienen opinión y/o experiencias distintas a las integrantes de la Asociación de Familias por la Diversidad"*.

A tal pedido efectuado por la señora congresista Ayquipa, se remitió el Oficio N° 623-2020-2021-CMF/CR de fecha 09 de febrero del presente, para que precise las personas u organizaciones a ser invitadas.

En ese sentido, la congresista Ayquipa nos solicitó mediante Oficio N° 101-2021/JBAT-CR, de fecha 12 de febrero del presente, precisando los nombres de las personas que expondrán en la presente sesión ordinaria de hoy, siendo la señora Gabriela Calderón Rodríguez Pacheco y el señor Alberto Gonzáles Cáceres, quienes el día de hoy están invitados a expresar sus opiniones sobre el tema identidad de género.

Asimismo, señaló que el equipo técnico de la Comisión de Mujer y Familia se puso en contacto con el doctor Luis Solari de la Fuente, quien también fue recomendado por la congresista Ayquipa, y señaló que le era imposible asistir por compromisos ya asumidos con anterioridad.

En ese sentido, solicitó a las señoras congresistas que deseen realizar sus informes respectivos, les concedió el uso de la palabra:

La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán; saludó a la Presidenta, señaló que ha visto que se verá el tema de la mujeres rurales d.l. 1410, que incorpora el tema de acoso en el código penal, esta norma busca sancionar con 4 años de prisión o 7 años si es adulta mayor, menor, gestante, a veces vemos que en la calle las molestan, y comentó a todas las mujeres no dejarse amedrentar.

Asimismo, informó que los LGTBI de Lima realizó un homenaje simbólico y afirmó el impulso de la unión civil en el país.

La señora congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros; dió su saludo especial a la Presidenta y a todas las congresistas, su mejor intención es dar aportes significados, como integrante accesitario, asimismo, felicitó por el tema de las mujeres rurales por haber priorizado dicho tema en la agenda del día de hoy.

La señora congresista Arlette Contreras Bautista; saludó a la Presidenta y a todas las colegas congresistas, y recordó que era el día de lucha en contra del cáncer infantil, en ese sentido, señaló que hace varios meses aprobó una ley y una iniciativa legislativa que es de su autoría y a la fecha el Ejecutivo no ha reglamentado dicha ley, se debe exhortar al Ejecutivo de la Ley contra el cáncer infantil, tenemos muchos niños, niñas y más pequeños que están sufriendo por esta enfermedad. Asimismo, señaló el alumbrado por la fecha por el día contra el cancer.

La señora congresista Yessica Apaza Quispe; saludó a la Presidenta y a todos los congresistas, este sábado último sostuvo una reunión con la Asociación de Familias por la Diversidad Sexual en torno de casos de discriminación y violencia de la población de LGTBI, e informaron el trabajo que realizan con las instituciones y impulsan en el congreso sobre el tema de identidad de género, y sostuvo que ella apoya dicha iniciativas.

Asimismo, informó que a través de su oficina de Puno, violencia contra una menor de edad y otro de femicidio, ambos se encuentran en el ámbito penal, pero las autoridades no hacen el trabajo preventivo, señaló que viene realizando las coordinaciones con el CEM de Puno para realizar los temas de prevención contra la violencia contra las mujeres.

De la publicación del semanario de Hildebrandt del 13 de febrero, en su pág. 22 cuenta de una agresión sexual, de un alferes Raúl Alvarez, la agresión se dio en la misma comisaria, que acciones y medidas con anterioridad y posterioridad de este hecho, es incalificable que agentes policías no respeten las normas y es lamentable.

La señora congresista Matilde Fernández Florez; saludó a la Presidenta y a las integrantes de la comisión, van ha ser días muy fuertes y interactuar como congreso y muchas actividades del día a día, tuvo una reunión con representantes de las Familias de la Diversidad Sexual, dan a conocer los problemas de discriminación en tiempos de pandemia, a nivel de salud, y solicitan que se les apoye en esta lucha que vienen haciendo como padres, y desean que se reconozcan sus derechos plasmados en la constitución política, y lo que buscan es su identidad la población trans, son nuestros hermanos que sufren los problemas de discriminación, y se ha comprometido en hacer un trabajo conjunto y son seres humanos como nosotros.

III. PEDIDOS

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; ingresó a la estación de pedidos, en ese sentido, solicitó a las señoras congresistas que deseen realizar sus pedidos respectivos, les concedió el uso de la palabra:

La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán; el día viernes de la semana Alicia Romero Ramos, su menor hijo autista viven en Ingenieria, San Martín de Porres, los vecinos solicitan ayuda, pernoctando en otro parque, y volvieron a otro parque Ofici MIMP acciones que tomaran en el presente caso.

La señora congresista Rocío Silva Santisteban Manrique; importante debatir el tema de la diversidad sexual, en ese sentido, solicitó la participación de las siguientes personas:

1. Personas trans para que compartan sus experiencias. Por ejemplo: Belissa Andía, Miluska Lusquiños y Leyla Huertas (Ambas son mujeres trans que vienen reivindicando sus derechos desde hace mucho). Faltaría la presencia de un chico trans.

2. La participación de 3 académicas expertas en el tema: Angelica Motta, Ximena Salazar y Giancarlo Cornejo, profesor de la USC (Motta y Salazar son profesoras de San Marcos. Hizo el último informe sobre mujeres trans en cárceles de la cayetano)
3. La participación de Defensoría del Pueblo y al MINJUS para que den sus opinión sobre el Proyecto de Ley de Identidad de Género.

La señora congresista Yessica Apaza Quispe; solicitó que el despacho solicite comisaría Cayetano, que se oficie al Ministro del Interior respecto al registro de casos en todas las comisarias, y si existe un plan de acción para contrarrestar estos hechos.

La señora congresista Arlette Contreras Bautista; solicitó que el oficio que curso sobre la reglamentación del cancer infantil, Presidente de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministro de Salud, por lo que solicitó que la comisión haga suya este pedido ya que han pasado más de seis meses, y eso indigna, no se puede hablar de una lucha real sobre el tema del cancer infantil.

La señora congreista María Isabel Bartolo Romero; solicitó sobre una preocupación en Ancash sobre la señorita Luz Clarita Celmi Reyes, de 23 años de edad con DNI 76091596 por la tentativa de femenicidio, su hermana María del Carmen Yanac Reyes me ha solicitado que se interceda, asimismo, señaló que los hechos han ocurrido en distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, región Ancash.

Por lo que precisó que cursará un oficio a la comisión para que se le pueda dar la asistencia en los diferentes sectores, se trata de un presunto secuestro, violencia física y violencia sexual, lo están tipificanco como tentativa de femenicidio, en ese sentido, solicitó transmitir un video para el apoyo de Luz Clarita Celmi Reyes, y decirle que ella no esta sola, que tiene a la comisión de la mujer quienes la ayudarán y se pueda encontrar al responsable, por lo que manifestó que es difícil estar en estos casos y ver una justicia totalmente ciega.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; dada la urgencia del caso luego que se termine los dos puntos de agenda se transmitirá el video.

La señora congresista Matilde Fernández Florez; 6420/2020-CR sobre paridad de género, se encuentra en la comisión, pedir que se pueda agendar para incluirlo en el pleno mujer, asimismo, que proyecto de ley 6142/2020-CR siendo la comisión de mujer segunda dictaminadora, sobre programas de incentivo, solicitó se pueda agendar en la comisión y pueda ser dictamninado.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló a la congreista Fernández que se tendría que revisar como se encuentra el tema de consultas de pedidos de opinión para poder realizar el dictamen respectivo.

III. ORDEN DEL DÍA

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; ingresó a estación del orden día:

Primer Punto: Pre dictamen recaído en los proyectos de ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas.

El predictamen que hoy presentamos se denomina "Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas". Precisamos que los Proyectos de Ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR ingresaron el 15 de octubre de 2020 a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora. Se han acumulado ambos proyectos de ley en razón de que sus contenidos guardan relación con la materia que propone regular.

Se solicitó la opinión técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanales, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú, la Confederación Nacional Agraria, la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú, la Asociación de Municipalidades del Perú y la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales. A la fecha, se han recibido las opiniones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El Proyecto de Ley 6449/2020-CR tiene por objeto promover el empoderamiento de la mujer rural para proveerle de herramientas que permitan su desarrollo en las esferas públicas y privadas a fin de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales mediante capacitación técnico-productiva y financiera. Por su parte, el Proyecto de Ley 6453/2020-CR tiene por objeto declarar en emergencia nacional de preferente interés a la mujer y productoras rurales vinculadas a la agricultura familiar.

La Comisión de Mujer y Familia considera fundamental que el Estado peruano adopte las medidas necesarias para salvaguardar a las mujeres del área rural, inclusive a través de acciones afirmativas, con la finalidad de garantizar igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, esto a través del acceso a la educación y a herramientas que les permitan insertarse en el ciclo productivo de la actividad económica que desarrollen.

Ahora bien, atendiendo a las observaciones planteadas por los sectores en sus opiniones técnicas y con el propósito de no incidir en la sobre-regulación, esta comisión ha elaborado un nuevo texto sustitutorio. En esta perspectiva, se propone el desarrollo de programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías agrícolas, a cargo del Ministerio de la Producción. Asimismo, establece la obligación de la Superintendencia de Banca y Seguros de desarrollar programas de capacitación sobre el financiamiento y el acceso a créditos. Estos programas estarán dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas, con la finalidad de promover y potenciar su autonomía económica.

Además, se propone como obligación de los ministerios competentes la presentación anual de un informe sobre los avances en su cumplimiento ante la Comisión de Mujer y Familia y la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Por último, se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del “Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígenas” a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de financiar los emprendimientos productivos desarrollados por mujeres rurales e indígenas.

A continuación, doy lectura del texto sustitutorio, cuya aprobación esta comisión recomienda:

LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto fortalecer, a través de acciones afirmativas, el empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales e indígenas, potenciando su autonomía económica, cultural, social, a través de la capacitación y el financiamiento productivo.

Artículo 2. Capacitación técnico-productiva y financiera

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia, desarrolla programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías agrícolas, dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.

La Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, desarrolla programas de capacitación sobre el financiamiento y el acceso a créditos dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.

Artículo 3. Informe y monitoreo

Los titulares de los ministerios y otros organismos autónomos del Estado involucrados en la presente ley, remiten informes anuales a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión Agraria del Congreso de la República, respecto a la implementación y avances de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de Interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación del "Fondo de Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígenas" a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, orientado a financiar emprendimientos productivos desarrollados por mujeres rurales e indígenas.

De lo anteriormente mencionado recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en los proyectos de Ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR:

La congresista Mónica Saavedra Ocharán; le parece importantísima la propuesta, sin duda todas la apoyaremos, una pequeña modifica 28736, Ley de protección de pueblos indígenas u originarios, sería muy importante establecer que se entiende por mujeres rurales, con la finalidad de hacerla aplicativa y por lo demás estoy de acuerdo.

La señora congresista Lusmila Pérez Espiritu; saludo y agradeció a la comisión y a todos los que se han sumado a este importante proyecto de ley 6449, asimismo, señaló que como conocedora de este sector, y siempre ha estado cerca del sector rural, de donde proviene, mi madre es campesina, como conocedora de las comunidades campesinas, mis colegas Irene Carcausto conocedora de las comunidades campesinas, mi colega Robertina, conocedora de la Selva del país, en el pleno agrario hemos llevado la voz de todas las mujeres rurales de nuestro país, el 30% de las mujeres rurales son aquellas que cuidan la biodiversidad, son aquellas que cuidan las semillas, se encargan de la seguridad alimentaria, no solo eso, sino cuidan de su familia, de su comunidad campesina, su rol es esencial, sino cuidan de todos nosotros, del día a día que tenemos en nuestras mesas, su rol es esencial para el desarrollo de los territorios rurales, sin embargo, en nuestro país no hay esas políticas púlicas, asimismo, saludó al Ministro de Agricultura y Riego, ya anunció la creación de una dirección y se espera con este proyecto mas el anuncio del Ejecutivo, se cree esa Dirección y se cree una ventana para las mujeres rurales del país, por ende, solicitó a todas sus colegas su voto a favor de esta importe iniciativa ya que permitirá mejorar la calidad de vida de muchas mujeres rurales en el país.

La señora congresista Arlette Contreras Bautista; saludó a la colega Lusmila Pérez Espiritu, bastante tiempo venia impulsando dicho proyecto de ley, la búsqueda de igualdad de oportunidades de mujeres rurales e indígenas es muy importante, se ha invisibilizado mucho este sector, solicitó que este pre dictamen se pueda aprobar en la comisión y poder incluirlo en la agenda del Pleno Mujer, sería un buen avance, pensando en aquellas mujeres que son olvidadas por el Estado Peruano, y saludo a la congresista Lusmila, Irene Carcausto y Robertina, saludos y muchos éxitos.

La señora congresista Yessica Apaza Quispe; saludó esta iniciativa tan importante, históricamente la mujer rural tiene un rol muy importante en la agricultura familiar, realizarn actividades agrícolas, asimismo, realizan actividades de cuidado de sus familias, a pesar de todo este trabajo no son valoradas por el estado, hay que luchar en cuanto analfabetismo, el salario,

la violencia, asimismo, en plena pandemia del covid el sector agrario volvió a tomar protagonismo y la mujer rural juega un papel importante. Se debe visualizar a la mujer no sólo en la ciudad sino indígena, campesina, y saludo este proyecto de ley, su completo apoyo de la bancada Unión por el Perú.

La congresista Matilde Fernández Florez; saludó de antemano esta iniciativa de las colegas congresistas, es muy importante de empoderamiento, las mujeres rurales son agentes claves para conseguir los cambios económicos, sociales, pero su acceso limitado al crédito, educación, salud, agravado además por la crisis mundial económico, climático, es fundamental empoderar a las mujeres rurales, la presencia de la mujer de la mano de obra de la mujer en la agricultura, las mujeres saben llevar bien la capacitación de acuerdo a sus oportunidades, el trabajo mancomunado de los Ministerios, van a crecer sin descuidar a sus hijos, y felicito a ambas colegas, y de acuerdo que sea aprobado y debatido en el Pleno que tenemos planificado.

La señora congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros; saludó esta iniciativa, saludó por haber priorizado en la agenda, gran parte de la violencia contra la mujer se debe a la dependencia económica, y daremos a las mujeres empoderamiento económico, ante ello realizó algunos aportes al pre dictamen:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto fortalecer, a través del empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales e indígenas, potenciando su autonomía económica, cultural, social, a través de **programas** de capacitación y el financiamiento productivo.

Artículo 2. Capacitación técnico-productiva y financiera

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia, **desarrollarán** programas específicos sobre planes de negocio, proyectos productivos, asistencia técnica y manejo de tecnologías agrícolas, dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.

La Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; **el Ministerio de Producción** y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, **desarrollarán** programas de capacitación sobre el financiamiento y el acceso a créditos dirigidos específicamente a las mujeres rurales e indígenas.

Artículo 3. Informe y monitoreo

Los titulares de los ministerios y otros organismos autónomos del Estado involucrados en la presente ley, remiten informes **semestrales** a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión Agraria del Congreso de la República, respecto a la implementación y avances de la presente ley.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló con relación al tema de la definición de mujer rural, tenemos varias definiciones, la respuesta iría orientada a que instituciones del estado definen el concepto de mujeres rurales: Así tenemos que el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define a las mujeres rurales como: "Mujeres campesinas e indígenas del país que viven en el campo donde la población está dedicada a la agricultura y ganadería. En el Perú se suelen denominar caserío o centro poblado a aquellos que tienen pocas viviendas agrupadas (...)".

También la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) señala que "Las mujeres rurales son esenciales para el éxito de la agricultura familiar y las familias en zonas rurales, ya que contribuyen a la agricultura con su trabajo y conocimiento de las prácticas agrícolas y la diversidad biológica".

El INEI señala que mujer rural es quien "reside en el área rural de los distritos conformados por centros poblados rurales. Cabe señalar que el centro poblado rural, por definición, no tiene más de 100 viviendas agrupadas ni es capital de distrito. Asimismo, se debe indicar que el área rural de un distrito está conformada por centros poblados con menos de 2 mil habitantes".

Por otro lado, precisó que por técnica legislativas son escritas en tiempo presente y no en futuro. En cuanto a las medidas afirmativas se colocan para que existan una igualdad de oportunidades para todos. Asimismo, señaló que el tema del Ministerio de Producción serán tomadas en cuenta.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pre dictamen recaído en los proyectos de ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas.

En ese sentido solicitó a la señora Secretaria Técnica señora Tania Sabbagg Chacón, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
Mónica Saavedra Ocharán – A favor
María Gallardo Becerra – A favor
Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Julia Ayquipa Torres – A favor
Yessica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor
Rocío Silva Santiesteban Manrique – A favor
Alette Contreras Bautista – A favor

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad con cargo a redacción** el Pre dictamen recaído en los proyectos de ley 6449/2020-CR y 6453/2020-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Exposiciones de especialistas invitados a solicitud de la congresista Julia Ayquipa Torres, quienes expondrán sobre el tema de la Identidad de Género en el Perú, siendo los siguientes:

- Señora Gabriela Calderón Rodríguez Pacheco – Máster en Matrimonio y Familia por la Universidad de Navarra. Directora de la Asociación Civil Padres en Acción; quien expondrá *"La identidad de género frente a la educación"*.
- Doctor Alberto Gonzáles Cáceres – Magister en Bioética por la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Médico, Docente de la UNMSM, UPSM y UPC; quien expondrá: *"Visión jurídica nacional sobre el proyecto de ley de Identidad de Género"*.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; anunció la presencia del doctor Alberto Gonzales Cáceres, Master en Bioética por la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Médico quien expondrá visión jurídica nacional sobre el proyecto de la identidad de género; y la señora Gabriela Calderón Rodríguez Pacheco, Master en Matrimonio y Familia por la Universidad de Navarra, Directora de la Sociedad Peruana Padres en Acción, que expondrá la identidad de género frente a la educación.

La presidenta, manifestó que se comenzará con la exposición del señor Alberto Gonzáles Cáceres quien ha estipulado que de acuerdo con su agenda tiene un compromiso a las 10:30am; por lo tanto, le concede la palabra para que comience con la exposición.

Le otorgó el uso de la palabra al señor Alberto Gonzáles Cáceres – Magister en Bioética por la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Médico; quien expondrá: "Visión jurídica nacional sobre el proyecto de ley de Identidad de Género".

El doctor Alberto Gonzáles Cáceres; expresó su saludo a la presidencia y agradecimiento a la Congresista Ayquipa por haberlo invitado y así mismo hacerlo extensivo a todos los miembros de esta comisión, manifestando que pasaba a sostener desde el punto de vista jurídico las razones por las cuales la sociedad a la cual pertenecen que se encuentra compuesta por médicos y abogados - somos una sociedad que tenemos más o menos 15 años de conformada y que nos dedicamos de diferente índole a la investigación de la relación que existe entre la medicina y el derecho, cuáles son las relaciones y consecuencias que existen entre la medicina y el derecho en el Perú. Dicho esto, se me encargo hacer un análisis jurídico del proyecto de ley de identidad de género No. 790/2016-CR. En primer término señora presidenta, hemos visto

por conveniente dividir esta corta presentación en doce puntos que sustentan las razones por las cuales consideramos porque desde el punto de vista del ordenamiento constitucional y al amparo de la Constitución Política del Estado del año 1993, consideramos que el proyecto de ley adolece de vicios de inconstitucionalidad por las siguientes razones, todo lo dicho por supuesto, dentro del ámbito del derecho no hacemos mayor comentario del ámbito médico de cualquier otro ámbito de la ciencia, etc. y con el mayor de los respetos por supuesto, respecto de lo que se va a mencionar.

En primer término, hemos revisado el proyecto de ley y consideramos que existe una confusión respecto al criterio jurídico de lo que es y lo que se debe considerar como igualdad. La igualdad que se encuentra propuesta por la Constitución del año '93 y que se encuentra desarrollada en el artículo segundo de la Constitución nos habla no de igualdad provocada o creada por la ley señora presidenta, si no nos refiere de igualdad ante la ley, y esto de acá hace que tengamos una gran diferencia que el proyecto de ley no respeta. En primer término, decimos que como marco jurídico general no existe un reconocimiento general del derecho a la igualdad tal y como la estoy mencionando en este momento, sino lo que existe una referencia al derecho a la igualdad ante la ley que es una de sus manifestaciones conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en amplias sentencias expedidas a lo largo del tiempo de la creación del Tribunal Constitucional; no existe una mención a la obligación del Estado de adoptar medidas a efectos de lograr una igualdad material que es lo que propugna de una u otra manera el proyecto de ley 790, por cuanto la mayoría de sus artículos lo que hacen es tratar de adoptar una igualdad material cuando lo que procuran del Estado intervenga permanentemente en favor de un grupo determinado. No todo trato diferenciado señora presidenta implica una discriminación para el derecho, pero para que ese trato diferenciado no sea considerado como discriminatorio debe analizarse si este trato se encuentra perfectamente justificado; por lo tanto, existe de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico justificación o situaciones en que entre comillas la discriminación pueda ser discriminación en el sentido lato de la palabra no del significado jurídico pueda ser aceptada por nuestro ordenamiento jurídico nacional. En el orden de ideas anterior, y de acuerdo con lo que se expresa en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado debemos mencionar que la protección a las minorías bajo ningún punto de vista implica en nuestro procedimiento jurídico otorgar privilegios. el derecho de las minorías si bien nace del derecho constitucional en un Estado democrático el derecho como el que vivimos actualmente y por el que se encuentra en construcción es lo que permite a los parlamentarios de la oposición minoritaria de expresarse y actuar sin ser reprimidos por la mayoría, esto es lo que dice el concepto de lo que es la mayoría y es como de que nace las minorías dentro del concepto del Estado democrático constitucional de derecho. Qué significa esto: que vivimos dentro de un derecho protector pero que sin embargo no concede a las minorías una posición afirmativa ni de construcción, por lo tanto, se llama que no es constructivista, no significa de manera alguna que las mayorías tengan que legislar como las minorías quieren, simplemente porque éstas tendrían derechos derivados de algún poder de excepción mágico, que quiere decir que de alguna manera y de manera ordinaria podremos decir de libre arbitrio que le conferiría el solo hecho de ser minorías. El hecho de ser minorías no le concede por si el poder de legislar. Las minorías no tienen tal derecho de excepción de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico y con respecto a las minorías significa únicamente que ellas deben gozar de las garantías de la ley general como todo el mundo - como cualquier persona - como cualquier ciudadano y que el poder político no pueda hacer valer esas excepciones contra ellas

-por supuesto- ni privilegiarlas tampoco con regímenes discriminatorios contra la mayoría ciudadana. Eso dentro del orden constitucional, al que se refiere el artículo 2do. de la Constitución.

Paso a hablar respecto a lo que nos señala el artículo 103 que es el más importante respecto a este proyecto de ley señora presidenta; por cuanto, el artículo 103 de la Constitución es expresamente claro respecto a que señala y exige que se debe legislar, existe un mandato imperativo de que no solo el Poder Legislativo, sino también el Ejecutivo en su labor normativa, debe legislar en razón de la naturaleza de las cosas y no en razón a las diferencias de las personas, esto se encuentra contenido en el primer párrafo por lo tanto del artículo 103; esto qué quiere decir? En el sentido jurídico de la expresión naturaleza de las cosas o naturaleza de la cosa, apunta al hecho de que el derecho debe tener en cuenta la realidad ontológica del ser, tener en cuenta sobre la realidad que se va a operar, adoptándose por lo tanto a los datos objetivos de la cosa y al orden metafísico de la naturaleza, de manera que la ley no puede volver la espalda a estas constancias evidentes -lógicamente so pena de conducir a un resultado absurdo y por ello inoperante, es decir que no se va a poder materializar por cuanto se violenta como señala el artículo 103 de la naturaleza de las cosas. Y el segundo párrafo de este artículo 103 señora presidenta, nos habla de una manera clara que no permite el del derecho. ¿Qué significa que no se permite el abuso del Derecho? El abuso del Derecho en principio es el ejercicio excesivo, irregular, desconsiderado, anormal y, en cualquier caso, antisocial de un derecho subjetivo susceptible de causar daño en relación con un interés ajeno. Es decir, sustancialmente contrario a la moral social. De este modo, de no ser un acto lícito mediante una actuación socialmente inadmisibles, aquel derecho lícito se transforma y se convierte en un acto ilícito porque transgrede un deber genérico de respeto al principio al interés de los demás, lo que se conoce en el ordenamiento jurídico como el orden público.

Lo que he mencionado anteriormente son los presupuestos de manera general y de orden constitucional; y, paso rápidamente, a hablar respecto a presupuestos - ya no de orden constitucional señora presidenta, sino presupuestos de orden legal, es decir, de un rango inferior pero que no son menos importantes y que se deben contemplar ya desde el plano de la ontología jurídica y normativa para que una ley sea pues constitucional y legal. Primero, lo que se nos enseña en derecho cuando iniciamos las primeras clases de formación jurídica es que las leyes deben darse para la generalidad de las personas, la ley no mira a los individuos de manera particular sino mira a la comunidad en general - no se da para individuos de manera determinada. El supuesto establece una condición común que tiene la misma fuerza obligatoria para todos porque por lo tanto yo podría decir imaginemos nosotros que se haga lo contrario, que yo puedo decir No esa norma ha sido dada para tal grupo de personas y no para mí; por lo tanto, yo no me encuentro vinculado jurídicamente a obedecer una determinada ley; por lo tanto, es importante establecer que uno los principios de orden legal para la existencia y la constitucionalidad de una ley es que ésta debe ser dada de manera general.

Otro presupuesto jurídico de orden legal es que la ley tiene que ser dada de manera abstracta, ¿qué significa que la ley tiene que ser abstracta? La ley abstracta significa que la norma debe ser creada para regular casos de hecho de manera general, se regula al género humano, se regula a las personas de manera general - no se regula por las cualidades o calidades de las personas o de las conductas o de las cosas. Este es uno de los presupuestos por lo tanto de

orden legal que debe contemplar una norma, para que esta tenga la constitucionalidad de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional.

Hay un elemento señora presidenta que nos ha generado bastante controversia y que sigue generando bastante controversia porque no se difunde como parte de las características de la norma de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico es que muchos dicen la norma jurídica puede crear ficciones jurídicas; es decir, puede generar falsedades que son aceptadas y que son necesarias para el ordenamiento jurídico y esto se conoce en el derecho como las ficciones jurídicas, la ley puede crear - generar que cuando dos personas se casan generan lo que se llama un patrimonio autónomo denominado sociedad conyugal, nadie la ve, nadie la conoce pero para la norma existe, de igual manera, señora presidenta con el criterio del conocimiento de lo que son las personas jurídicas, una ficción legal y así como esas ficciones legales son ordinarias, existen un montón de otro tipo de ficciones jurídicas; sin embargo, que es lo que nos dice la doctrina jurídica respecto a la creaciones jurídicas -que estas necesariamente si bien que pueden haber ficciones jurídicas, por hechos falsos, a los 18 años tenemos capacidad jurídica, entonces se tendría que estar verificando peruano por peruano para ver si a los 18 años todos tenemos capacidad jurídica no, porque la ley genera eso; entonces, que es lo que nos dice la doctrina - lo que sucede nos dice la doctrina es que deben haber límites a la ficción jurídica, y cuáles son los límites a la ficción jurídica los límites a la ficción jurídica son todo lo que es dado por la naturaleza, eso es lo que nos enseña los límites de la ficción jurídica, yo no puedo crear por crear o porque se me ocurra sino lo que yo tengo que hacer es crear la norma de acuerdo a aquello que se encuentra sustentado en lo cierto, en lo veraz, en lo actual, en lo que existe y en lo que es. Otro presupuesto señora presidenta y que no es menos importante de ámbito legal es que la norma señora presidenta debe tener un contenido o lo que se conoce por contenido normativo sea de tal manera que nos permita regular todo aquello que corresponde a la realidad sensible externa de la persona, no se puede regular lo subjetivo concretamente, no se puede regular señora presidenta, la percepción, los sentidos, los afectos, el amor, los deseos y un ejemplo de esto por ejemplo es la fidelidad en el matrimonio que se encuentra regulado en el Código Civil señora presidenta. El Código Civil respecto al matrimonio nos habla de la posibilidad del divorcio cuando hay un incumplimiento de la fidelidad pero no del amor, a mí lo que el Código Civil me obliga y a todos los que estamos casados nos obliga a la fidelidad respecto a la pareja - respecto al esposo o la esposa a cual fuera, en ese sentido porque si se puede desde el punto de vista externo poder calificar objetivamente el comportamiento y conducta del que es infiel y por lo tanto el que es infiel a fidelidad se le sanciona con el divorcio y con una indemnización por el daño causado por la infidelidad, pero eso no se puede hacer así con respecto al amor y esto lo vamos a encontrar nosotros a lo largo de la historia, por ejemplo, que se sabe muy bien concretamente sobre el tema de las relaciones homosexuales que han existido a lo largo de la historia, es un hecho inobjetable, es un hecho cierto y verdaderamente real que existe, que no se puede por ningún punto de vista desdeñar, pero que nunca fue regulado justamente por este criterio de orden normativo legal, que era efectivamente el tema de las relaciones sexuales estaban generadas por el ámbito de lo afectivo y no por aquello que era una relación sensible externa de las personas. La relación de manera contraria señora presidenta, si se puede hacer desde las instituciones sociales consagradas por el uso permanente en el tiempo, aquello que trae y tiene consecuencias jurídicas, como, por ejemplo, la afiliación para alguno de los ejemplos. El amor, las percepciones no pueden ser objeto de la ley, tampoco la amistad puede ser legislada, dados

los grados y tipos infinitos de amor, amistad y percepciones, los sentimientos particulares de la minoría o de un individuo no son fundamento suficiente de carácter externo, general y real que la razón legal demanda. El solo querer no es una razón legal suficiente, la identidad de género propuesta es fruto de una percepción psíquica de la sexualidad, aparece como una ficción jurídica desprovista de ratio legis fundada en la realidad sensible externa, que es lo que se ha regulado y fundado permanentemente. Ya resumiendo, ya concluyendo señora presidenta, la manera concreta decimos que el proyecto contraviene el artículo 2 de la Constitución, por cuanto se hace una interpretación equivocada de lo que es la igualdad ante la ley, lo que se está haciendo es una igualdad por la ley que es diferente, contraviene el artículo 103, del párrafo de la Constitución, contraviene el segundo párrafo del artículo 103 de la Constitución, contraviene contra el principio normativo de los límites de las ficciones jurídicas. podríamos decir que de alguna manera desde el punto de vista jurídico se vuelve en un pensamiento igualitario, pues fabrica realidades jurídicas inexistentes y de alguna manera como esta propuesto el proyecto de ley en el artículo 11 sanciona a quienes porque no acepta, ideas de alguna manera como los efectos jurídicos de las normas evitar que otros que no la acepten tengan evidentemente una sanción desde el punto de vista jurídico - como me estoy refiriendo por supuesto, el proyecto genera gato para el Estado por supuesto, a pesar que no se ha mencionado y no aparece todo el articulado que tiene el proyecto de ley si obliga la atención sanitaria lo que implica una erogación por lo que es parte del erario público la erogación de tal y cual está compuesto el proyecto de ley, lo que no significa de modo alguno que todas las personas absolutamente todas tenemos derecho efectivamente como está en la Constitución a acceder de manera gratuita a la salud pública; en eso de ahí, no estamos bajo ningún punto de vista en contra o exista un tipo de crítica. El proyecto crea un concepto de discriminación distinta justo lo que ha determinado el TC en sus resoluciones. El TC ha sido muy amplio y ha expresado a lo largo de más de 20 años como que debe interpretarse la discriminación y cuál debe ser el concepto jurídico de discriminación, se dice señora presidenta, que las minorías no se encuentran protegidas por nuestra legislación y que el caso concreto del proyecto hay una protección, en nuestro criterio no es cierto, porque el artículo primero de la Constitución establece que el ordenamiento jurídico nacional establece que todas las personas por el hecho de ser personas y seres humanos somos dignos, nuestro ordenamiento jurídico nacional y a lo largo del ordenamiento jurídico nacional se establece la dignidad del ser humano por el simple hecho de ser humano tutela permanente y obligatoriamente del estado respecto a la dignidad de las personas, no existe en nuestro ordenamiento jurídico norma de exclusión.

Se dice que se proscribe cualquier acto de discriminación de violencia por identidad de género, esto ya está regulado - el Código Civil, el Código Penal sancionan la discriminación y violencia por cualquier razón, aquella persona que es violentada por cualquier forma, por nuestro ordenamiento jurídico se tiene todas las posibilidades desde el ámbito del Código Civil la indemnización por el daño moral que pueda causar por un trato discriminatorio y el Código Penal ya sanciona actualmente el delito de discriminación por cualquier motivo, incluyendo las causas de orientación sexual a quien de una u otra manera discrimina; el problema no está señora presidenta, en la norma o en las normas existentes, el problema está en el sistema judicial que es inoperante tardío; le digo como abogado litigante con más de 20 años que para poder atender una demanda de alimentos de cualquier mujer abandonada, tiene que sufrir más de dos o tres años para poder reclamar la asistencia a la cual se encuentra obligado un hombre que hace abandono de su obligación.

El tercer punto, señora presidenta, se dice en el tercer que procura que no exista discriminación; señora presidenta, la discriminación no la hace la ley, pues la ley trata a todos por igual - la discriminación es una conducta - la discriminación no nace por la ley - discriminación nace por la conducta de las personas, lo que se debe hacer es mejorar las normas y procesos judiciales a los que maltratan, se dice que existe maltrato - es verdad que existe maltrato a las personas, a todos los peruanos - personas que tienen de una u otra manera una orientación sexual diferente al común denominador de la población; sin embargo, estos maltratos no los hace la ley, el maltrato nuevamente es una conducta humana, el maltrato existe porque las personas maltratan, lo que se debe hacer es mejorar las normas y a los que hacen los procesos judiciales y maltratan a la persona. Se ha modificado el sistema judicial, se han creado Fiscalías de prevención de delito contra las mujeres y poblaciones vulnerables, eso pica a aligerar el funcionamiento del sistema judicial y en nuestra opinión es por ahí debe ir, se debe mejorar, dotar de mejor presupuesto a ese tipo de organizaciones judiciales para que la respuesta respecto a violencia y maltratos sea mucho más efectiva como es en otros países que tienen y han logrado la municipalización en el sentido que en cada municipio existe un fiscal y en cada municipio existe un juez que pueda atender de manera rápida y efectiva cualquier tipo de maltrato y discriminación hacia cualquier persona.

Se dice que no afecta el gasto público, y esto tampoco es cierto señora presidenta, así se ha manifestado en la exposición de motivos, obliga al Estado a financiar las operaciones de reasignación sexual y la de terapia hormonal, lo que generaría en este caso señora presidenta, es un privilegio, por cuanto los enfermos que tienen síndrome de Duchenne o síndrome de Down, enfermos que tienen síndrome de múltiple de sacarosa que son niños que no pueden crecer y que viven hasta los 25 años, de igual manera los enfermos o enfermedad renal pueden generar también este tipo de reclamos porque todos debemos ser tratados por igual por la ley y ante la ley.

Hay un gasto, esto es una mención solamente, de orden narrativo, no es una queja, en todo caso propone generar nuevas actas de nacimiento, documentos de identidad, transformará los registros actuales y civiles, entonces esto si genera un gasto al Estado y de igual manera, señora presidenta, genera nuevos procesos en los ambientes de ámbito laboral, sanitario y educativo, pues incorpora normas, controles, campañas de sensibilización a cargo del Estado, lo que se tiene que sensibilizar, señora presidenta, es que no debe existir violencia de ningún tipo- absolutamente de ningún tipo, lógicamente, el trato personal como seres humanos consideramos pertinente.

Asimismo, señora presidenta, concluyendo simplemente por una cuestión de orden lógico decimos que por el contrario existen privilegios que se crea a partir del proyecto legislativo, el artículo 13 establece que van a haber intervenciones quirúrgicas y tratamiento hormonal, la pregunta lógica es, ¿esto es de interés común? No estoy desdeñando absolutamente la necesidad que deban tener las personas que de alguna manera tienen este tipo de situaciones de recurrir al Estado para que el Estado de una u otra manera cumpla con su obligación de ayudar a todos aquellos que nos encontramos en situaciones diferentes; la pregunta es: ¿Quién va a establecer, qué necesidad de interés sanitario va sobre cuál? Entonces, ahí si estamos generando un tema de privilegio. El artículo 12 del proyecto establece que el Estado debe ocuparse de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de salud en servicios

específicos, nuevamente esto acá, ¿es de interés común? El artículo 12 contempla situaciones inverosímiles, por ejemplo, evitar el desplazamiento y gastos innecesarios; esto lo viven todos los peruanos y todas las peruanas que tienen que ir a una posta médica. El artículo 14 crea condiciones especiales en el sector educación, que no es el punto de exposición y el artículo 15 obliga al Estado a establecer cuotas preferentes en las bolsas de trabajo; esto es importante mencionar porque una condición de carácter sexual va a condicionar para que el Estado y los particulares privilegien a uno sobre otros y no se de alguna manera podríamos decir nosotros que no se privilegie el mérito de las personas. Hay la posibilidad señora presidenta, que exista como se dice en el derecho como el fraude a la ley, porque el proyecto de ley establece y no señala ningún punto de vista la posibilidad que ya ha existido en otros países de aquellos que buscando obstruir la justicia procuren cambiar su identidad para generar impunidad respecto a conductas delictivas que pudieran haber generado habiendo estado en una situación anterior al cambio de identidad. Asimismo, se obliga a aceptar la existencia de patologías de orden psiquiátrico - no me refiero en este punto concreto y debo aclarar a las personas que tienen una afección sexual distinta, sino me refiero a los que si en verdad puedan tener patología, porque si existen patologías de orden psiquiátrico, entonces estas personas que si tengan patologías de orden psiquiátrico pueden camuflarse o puedan perfectamente inmiscuirse en las bondades del proyecto de ley para obtener los beneficios de manera fraudulenta y eso es lo que me refiero cuando me refiero a las patologías, Se rechaza la existencia de la prueba basada en la evidencia científica, esto realmente es impresionante señora presidenta, en un proceso judicial, los que sabemos nuestro ordenamiento procesal - el medio sustantivo para convencer a la adjudicatura para lograr conseguir algo es la prueba y la prueba cuando se trata de cuestiones de naturaleza biológica y científica tiene que ser en base a peritajes o pericias, lo que señala el proyecto de ley es que la sola palabra, el solo sentimiento de una persona, lo obliga tanto al registrador como a las demás partes - miembros de la administración de justicia pública a realizar el cambio de identidad de la persona, menoscabando por lo tanto, los derechos de otros, por ejemplo, yo podría decir si yo soy una persona SIDA, yo quiero manejar con brevete, basta mi palabra para decir y para poder convencer que me den un brevete para poder conducir por cuanto tengo yo el deseo de poder conducir sin encontrarme capacitado para esas situaciones, por lo tanto, esto si nos parece a nosotros completamente peligroso en el sentido que no pueda - no puede existir privilegios o situaciones para determinadas personas no se les exija prueba de algo y a otras no. En este caso concreto, se exonera de cualquier tipo de prueba científica, prueba pericial a quien solicite cambio de identidad.

¿Cuáles son los posibles perjuicios del proyecto? Cualquier otro grupo minoritario con una cosmovisión propia o que ponga énfasis en algún criterio sobre la percepción de su identidad también tendría derecho a exigir al Estado una legislación particular que le procure ciertos privilegios sobre los demás; entonces esto lleva a una fragmentación de la sociedad en grupos obstaculizando la organización de una sociedad en base a principios y leyes comunes, que es lo que se vive hoy en el Perú y se vive por más casi de los mil años conforme a nuestro ordenamiento jurídico. También consideramos de una u otra manera se puede generar, puesto estamos hablando dentro de las posibilidades -un caos - por qué? esto de aquí no solo obliga que las autoridades o funcionarios deban tratar a una persona de manera especial, sino que todos los ciudadanos nos vemos de alguna manera obligados, entonces, aquellos que de una manera o aquellas personas que no se den cuenta o que no puedan verificar la identidad de una persona a simple vista de buena fe y se equivoquen de buena fe, pueden ser de una

manera denunciados y pueden ser de una manera no tolerados desde el punto de vista de una apreciación equivocada; por cuanto, uno no puede leer lo subjetivo de una persona. Con esto señora presidenta doy por concluida la argumentación, agradezco nuevamente a la Congresista Ayquipa por la invitación que me ha hecho, a usted y todas las congresistas por haber tenido tiempo y haberme escuchado. Muchas gracias.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; agradeció al doctor Alberto Gonzáles Cáceres.

Seguidamente da la bienvenida y concede el uso de la palabra a la señora Master en Matrimonio y Familia por la Universidad de Navarra y presidenta de la Sociedad Peruana Padres en Acción, quien expondrá sobre la identidad de género frente a la educación.

La doctora Gabriela Calderón Pacheco; expresó su saludo a la presidenta y las congresistas a nombre del colectivo PARADESCO, la oportunidad que me brindan en este momento para exponer. pidió que se desplegara el power point que envió y empezó manifestando que esta exposición más es una reflexión a lo que implicaría el aprobar o no este proyecto de ley, sé que hay un grupo de personas que no se sienten conformes con su identidad. La identidad personal se basa mucho en la identidad sexual, no es la física, la biológica y la identidad sociológica como nos perciben el medio - como nos perciben nuestros padres y la identidad de género que es como me percibo yo, en esta sincronía es que como se basa esta identidad personal. Independientemente también hay otras dimensiones, pero básicamente esas tres confirman - consolidan lo que es una identidad. Entonces, para comenzar hablaremos lo que es sexo, el sexo es biológico, el sexo está dado por la naturaleza - por el ADN de cada uno y es solamente es binario, hombre o mujer. El sexo es una identidad biológica que se da por características por órganos reproductivos - se da fisiológicamente; el rasgo binario es hombre- mujer y se da por la misma concepción, el sexo está determinado por cromosomas inalterables, es decir que se puede ver una forma física exterior, interiormente también hay una conformación que es la persona, tanto a niveles hormonales o lo que viene a ser una interferencia en cada órgano lo que esta impreso es hombre o ser mujer, a pesar de que hay algunos trastornos congénitos en el desarrollo sexual y se puede llamar intersexualidad o ambigüedad biológico, no existe en el espectro, es decir que no es hombre o no es mujer, siempre está hombre o mujer pero con una cierta identidad/paridad pero hombre o mujer. El sexo es binario y de acuerdo con el Dr. Colin Wright, habla de que es la mejor la parte genética, la parte de los genitales, es el mejor método científico que da con exactitud predictiva lo que significa ser hombre o ser mujer. La identidad de género se basa en una apreciación, se basa en un sentimiento, cómo me percibo yo, entonces es la adecuación que yo tengo como persona

La exposición de la Doctora Gabriela Calderón se interrumpe por problemas técnicos. La congresista Saavedra consulta si puede realizar una pregunta. La Congresista Lizárraga le señala que después de la exposición de Calderón podrá hacerlo, o si es sobre otro tema.

La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán; señaló sobre la población trans.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló a la señora congresista Saavedra, que era necesario que el expositor termine con su exposición, en ese orden manifestó que primero le había solicitado el uso de la palabra el congresista De Belaunde, y después sigue ella.

La señora congresista **Mónica Saavedra Ocharán**; agradeció a la presidenta.

Se logró conectar nuevamente la Doctora Gabriela Calderón

Doctora Gabriela Calderón; manifestó las disculpas del caso, señalando que son cosas suceden. Estaba recalcando la situación del cromosoma X e Y, están dentro de todas nuestras células del cuerpo. Es decir, existen los dos cromosomas X en cada órgano, en cada célula de nuestro cuerpo. Independientemente de la forma exterior de la forma que pueda mostrar cada persona. Es una prueba irrefutable, en el ADN, cuando uno hace una muestra en cualquier parte de la persona, en todas su células esta impresa si es XY en cado de varón o XX si es mujer. En cambio, la identidad de género no tiene ese fundamento científico. ¿por qué? Porque, así como la identidad sexual se basa en hechos científicos, anatómicos, en hechos de ciencia, la identidad de género se basa en una apreciación, en un sentimiento, en cómo me percibo yo. Entonces, es la adecuación de como yo me acepto, mucho es en parte en las relaciones que he tenido como mis pares, a las interrelaciones y en eso se va construyendo mi identidad de género. Es decir, como me perciben los demás y como me percibo yo mismo. ¿Qué sucede con los niños que tienen disforia de género? Que no aceptan, que no están ellos coordinando o no aceptando su identidad sexual. Bueno, cuando llegan a una edad adulta, entre el 61 y 98% de ellos, regresan a lo que viene ser su identidad de género y su identidad sexual. Es decir, si ellos nacieron hombres y en la etapa de pubertad, tuvieron dudas, no se sentían cómodos con su identidad sexual, luego pasaron a la etapa de adolescencia, y ya en la juventud han decidido y se dieron cuenta que es una etapa de cambios, de pruebas, una etapa de indecisiones, por lo cual nuevamente han regresado a lo que era el inicio: aceptarse como hombre o adaptarse como mujer. Es decir, que si son niños que se les va a dar un tratamiento de transición, como son los bloqueadores, en el cual se les priva las hormonas naturales que tiene un niño o una mujer, van a ser adultos que van a tener problemas de salud, se les da no solamente bloqueadores, o en el caso contrario, las hormonas que no necesitan. ¿Qué sucede con ellos? Están privándoles que encuentren su propia identidad. Con frecuencia, muchos de estos adultos que han sido tratados con estos bloqueadores, han luego pedido ayuda para regresar. Han pedido ayuda para revertir esos procedimientos. Conocemos el caso, hay una asociación en Perú, de los ex gay, ex gays y lesbianas, que estaba, en paz descanse Juan Carlos Mizuaray, y él era uno de los casos emblemáticos, daba testimonio día a día de lo que había sufrido. Porque él tenía una insatisfacción personal, sufría de depresión y ansiedad. El lamentablemente creyó que, con una operación, que cambiando su forma física iba a conseguir esa tranquilidad y calmar esa ansiedad, pero no fue así. La depresión continuó, y luego, cuando pasó a la madurez y se dio cuenta de lo que era su vida realmente, lo que significaba ser persona en todos los ámbitos, no solo en la parte física, también en al emocional, social, intelectual y espiritual, es que el encontró la paz.

No hay evidencia del llamado tratamiento de reasignación de género que tenga efecto positivo en un bienestar psicológico ¿Por qué? Porque las personas con el problema de disforia de género tienen un intento de suicidio en estados unidos, la cifras lo dicen, nueve veces superior a la población en general. Sin embargo, en Suecia, un país en el cual aceptan a las personas con disforia de género, que están ampliamente aceptados en niveles laborales, sociales, deportivos, consideran que someterse a una operación de reasignación de sexo no ayuda a

controlar la depresión, no ayuda a calmar la ansiedad. Es más, la tasa de suicidios en Suecia en el grupo transgénero es diecinueve veces a la población en general. Entonces, ningún médico ninguna operación podrá cambiar los genes de estas personas, ni el cambio de hormonas, ni las cirugías van a poder cambiar lo que es el sexo. El cambio sexual es imposible. Los tratamientos son dañinos para el paciente, tanto físico como mental. Se administra hormonas con consecuencias perjudiciales y a menudo, irreversible. Ustedes saben a nivel de endocrinólogo lo que significan las hormonas, no solamente el bloqueador impide a la glándula de hipófisis que funcione. Ella es la encargada de enviar el mensaje a la glándula suprarrenales y asimismo a todos los órganos para que produzcan hormonas. No es solamente progesterona, testosterona u otro tipo de hormona sexual, no. Hablamos de insulina, hablamos de hormona tiroidea, es decir, todo nuestro necesita hormonas naturalmente producidas. Las estadísticas en Estados Unidos en el 2011 se estimaban del 0,2 al 0,3% de la población adulta sufría realmente de una disforia de género y no estaban satisfecha con su cuerpo físico. Es decir, que en niños es mucho menor esta tasa. En niños ellos todavía están experimentando, en proceso de crecimiento y de aceptación personal, social, emocional, incluso familiar ¿Cuáles son los riesgos de aceptación? Según la investigación del colegio americano de pediatras el administrar hormonas sexuales opuesta a las propias, también con los bloqueadores, conlleva a enormes riesgos de salud, cardiopatía, coagulo sanguíneo, derrame cerebral, crecimiento óseo detenido, osteoporosis, cáncer, dolor articular, depresión e incluso ideas suicidas. ¿Qué sucede si a una niña le quitan las hormonas? le viene, así como una menopausia adelantada, menopausia química. Y si le dan otro tipo de hormonas que no son las suyas, crean una incompatibilidad. La interferencia con la pubertad normal y la producción sexual resulta que, en ambos, tanto los bloqueadores como la dosis hormonales contrarias causan esterilidad. Quiere decir que no van a poder familia. Lo que se está pidiendo una reasignación sexual es muy dura, muy dolorosa, porque se van a remover órganos sanos. Se crean replicas que no van a ser, porque estéticamente solo van a ser nivel visual no a nivel funcional.

A las niñas se le quita los ovarios, un útero perfectamente sano. Se le van a quitar los senos, se hace una mastectomía doble, un órgano completamente sano. Por su puesto esto va a incluir otras formas estéticas para poder reproducir un órgano masculino, se quitan también piel de otras partes, de la nalga, del antebrazo para tratar de hacer un pseudo pene, pero que no va a tener funcionalidad. Es decir, va a ser a nivel estético. En el caso de los varones, se va a extirpar órganos sexuales sanos. El pene, los testículos, el escroto. Un paciente masculino va a imitar una vagina femenina, se va a hacer un dilatador, va a tener una herida abierta. Es decir, no solo es un daño físico sino también una angustia emocional, no van a sentir placer. No van a ser realmente funcional. ¿eso es lo que queremos pregunto yo, a todos ustedes congresistas? ¿esto es lo que buscamos para nuestros niños? Que todavía no están seguros de que carrera van a seguir, que es lo que quieren ser en la vida, qué es lo que están buscando su lugar en la sociedad. Estamos privándolos de lo más importante, la capacidad de querer vivir.

En lugar de tratar la ansiedad, la depresión, la angustia, todas esas inseguras propias de los niños, de los jóvenes, de la pubertad de los adolescentes, sus vidas van a ser destrozadas. Vamos a facilitarles que sean un fracaso emocional. Es una nueva forma de abuso infantil.

De acuerdo con las investigaciones, los estudios de la universidad de california. El doctor (no se entiende el apellido) habla de un seguimiento, hecho a lo largo de 5 años. Seguimiento a

estas personas que se han hecho la cirugía de reasignación de sexo. Manifestó que los mismos problemas existentes no se habían resuelto. Es decir, a nivel de relaciones humanas, a nivel emocional, a nivel laboral, no soluciono en absoluto la angustia que presentaban antes. ¿qué proponemos? Hacemos esta presentación en base a hacer una reflexión personal, queremos esto para nuestros hijos, ¿queremos que sean aceptados? Sí. Queremos que sean felices, por su puesto. Por lo tanto, ¿Qué proponemos? Incrementar el personal médico y psicológico en los colegios, que sea de prioridad pública. Grupos de apoyo, tanto de familiares como para los propios niños. Para aquellos que tengan baja autoestima, que tengan inseguridades, pocas habilidades sociales. Que se les fortalezca a ellos el autoestima, y quererse por lo que es. No por lo que fueren, no por la parte exterior. Porque si no imagínense ustedes, cuantos casos hay que no están contentos con su tamaño, no están contentos con su contextura, si son demasiado gorditos, demasiado delgados, demasiado bajitos o por último el color de la piel. El cabello rizado indica una procedencia étnica. Entonces, ¿eso queremos darles a los niños? Decir que ser más delgado, ser más alto o que ser más blanco ¿es mejor? Incluso, ser lo que no eres ¿es mejor? No. ¿eso es el futuro que les vamos a proporcionar? No. Debemos darles mayor apoyo psicológico. Yo creo que en eso está. Y aparte capacitación a los profesores para que detecten casos de bullying. Eso sí. Sancionar cada vez más fuerte el bullying escolar. No se puede permitir una discriminación, un abuso, un acoso, por la situación que fuere. Sea sexual, de color, sea de raza o económica. Sea la que fuere, no se puede discriminar a nadie. Eso es un abuso, por eso pido a los colegios que separen de su institución a los niños que son acosadores, que maltratan a los otros. Y dar protección al tipo de niños que sufren maltratos injustificados.

Hablamos nosotros que los niños están bajo la tutela y protección de los padres, porque asumen que los niños no están capacitados para tener una decisión de que carrera tener, no pueden comprar una casa, no pueden ingerir alcohol. No pueden hacer muchas cosas que todavía pueden definir su vida. Tampoco pueden manejar autos, no pueden manejar porque no son responsables. Entonces yo les pregunto ¿son responsables para decidir el cambio? Es muy nocivo, es muy importante decidir sobre algo tan importante en la vida como es cambiar de sexo. Es como decir, yo ahorita quisiera ser más joven, no sé para qué, pero bueno Imagínense Uds. ¿podría ser más joven? ¿podría alterar la naturaleza de esa manera en la cual yo pueda retroceder años? ¿o no envejecer?

Entonces, con esta exposición señora presidenta, señores congresistas. Agradezco nuevamente la oportunidad de estar aquí. El proyecto de ley ¿Qué va a buscar? ¿Qué quiere? Dar tranquilidad, dar un documento de paz y seguridad a estar personas que sufren. Hay que dar los mecanismos adecuados para encontrar los motivos de ese sufrimiento. Que es lo que está causando esa depresión, esa ansiedad. Esa inseguridad. Mas bien canalizar y ayudar. Imagínense Uds. Disculpen el ejemplo. ¿Qué pasaría si a un niño no le va bien académicamente? A nivel intelectual no corresponde a lo que es anhelado. No está con las notas esperadas y siempre está deprimido. ¿ustedes creen que con un cambio de sexo va a mejorar? ¿es ilógico, no es cierto? A nivel intelectual, los problemas a nivel intelectual no se cambian a nivel físico. Es igual, los problemas a nivel psicológico a nivel emocional, no se solucionan con el cambio de sexo. Estamos hablando de un presupuesto, imagínense Uds. lo que significaría un cambio de partida de nacimiento, un cambio de todo lo que son certificados médicos. Cuando lo que realmente se necesitaría es de ese presupuesto, brindar apoyo y una buena salud mental.

Finalmente hablaban de lo que es el derecho humano. Yo creo que el derecho humano es ser reconocido, ser apreciado, es ser querido por lo que uno es, no lo que uno pretende ser. Yo ahora, hay que aprender a quererse. Y luego, aceptar a los demás como son. Independientemente de la forma física que tengan. Quiero que esté claro, esas operaciones de cambio de sexo no solucionan nada. No ayudan, no son de salud, no son una prioridad de salud. Son más bien dolorosas, son más bien costosas. Y no van a solucionar lo que es el problema existencial que tienen los niños, o los adolescentes en ese momento. Propongo que, si ellos son el mínimo porcentaje, que esperen a los 18 años, que esperen madurar, que esperen haber saltado varias etapas de su vida y si persisten a los 25 años en tomar esa decisión, que la tomen. Pero no a costa del Estado, porque el estado no puede asumir gastos de cirugía estética. Porque eso es. Son estéticas, porque no son funcional. Porque una vagina reconstruida de un escroto no funciona. O un pene reconstruido, o un pseudo pene, reconstruido le das un músculo, de la vagina o partes de la piel, no funciona. No va a dar el placer o seguridad que necesita o permite. Entonces, entre las exigencias, reflexiones, es dar mayor apoyo y serenidad a las nomas contra el bullying y no permitir que haya este tipo de abuso ni acoso entre los escolares ni entre la diversidad. Muchísimas gracias

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; agradeció la exposición de la doctora Gabriela Calderón.

En ese contexto paso a las preguntas pertinentes de las señoras (es) congresistas, otorgándole el uso de la palabra al señor congresista De Belaunde.

Congresista Alberto De Belaunde de Cáceres; agradeció a la presidenta, un saludo para ud, para los colegas y los invitados. Manifestó sus comentarios a manera de precisión. El primero de ellos, es sobre el concepto de igualdad ante la ley. Aquí creo es importante recordar lo que establece la jurisprudencia del tribunal constitucional, que es el máximo organismo de interpretación constitucional en el país, por ejemplo, en el tema de la sentencia 009-2007 en el proceso de inconstitucionalidad recordemos que el TC señala que el derecho a la igualdad es un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas en exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratados de igual modo a quienes se encuentren en una idéntica situación. Y dice textualmente el tribunal constitucional, constitucionalmente el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. Según la primera de ellas, la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma. La segunda, implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe pactarse su precedente debe ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. El TC continúa diciendo, sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es un principio rector de la organización del estado social y democrático de derecho. Sobre el tema de la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación, creo que es pertinente presidenta que recordemos, que la Corte Interamericana de derechos humanos en el caso Átala Riffo y niñas Vs Chile, reconoció la orientación sexual y género de las personas, como categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención americana, siendo oponible tanto frente al Estado como a privados. Lo anterior implica que toda diferencia de trata realizada en base a dichos aspectos

es considerada sospechosa. Y por lo tanto se presume como incompatible con la convención americana. Este estándar ha sido consolidado por medio de reiteradas sentencias, el caso Flor Freire vs Ecuador, Duque vs Colombia, y este criterio, además, ha sido recogido por el TC por la sentencia 139-2013. Además, hablando del tribunal constitucional, en su sentencia 6040-2015, extiende el reconocimiento de la identidad de género dentro del espectro del principio de dignidad de la persona humana. Y, como parte del contenido constitucionalmente protegido de la identidad personal, así ha sostenido como severa e irrazonable el impedimento de la modificación de sexo en los documentos de identidad. También es importante presidenta, en base a lo que se ha sostenido el día de hoy, señalar que el TC ha señalado que la identidad de género no es una patología de orden psiquiátrico. En la sentencia antes citada, Ana Romero Saldarriaga, ha señalado que la transexualidad no es una patología. Asimismo, señalo que el sexo no debe ser determinado en función de la genitalidad, sino dentro de las realidades sociales, culturales e interpersonales que la propia persona experimenta durante de su existencia. Es importante recordarle presidenta, que esto no es solo la opinión de nuestro TC, sino que va en la línea de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, por la Asociación Americana de Psiquiatría, el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos. También es importante, hacer una precisión, sobre la idea de discriminación y violencia que sufren las personas debido a su orientación sexual e identidad de género, que es eso lo que genera graves impactos en su salud mental y física. El relator especial sobre el derecho de todas las personas a disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el experto independiente sobre la orientación sexual y la identidad de género de las Naciones Unidas, han expresado su profunda preocupación debido a que el estigma y los prejuicios, la criminalización de la orientación sexual y la identidad de género, la negación y las ideas heredadas de la patologización afectan negativamente a las políticas y prácticas de salud. Es decir, los problemas de salud mental en la comunidad LGTB existen, pero son producidos por la situación de discriminación que enfrentan cada día. Justamente el proyecto busca proteger y reconocer el derecho de las personas, porque, forzada la naturaleza sería negarles este derecho a personas, imponiéndoles una identidad que les resulta ajena. Creo, además, presidenta, que es relevante recordar la opinión consultiva 2417- 24 noviembre 2017, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Señala que el cambio de nombre, la adecuación de imagen, así como la rectificación a la mención de sexo o género en los registros y en los documentos de identidad, para que estos sean acordes a la identidad de género auto percibida, es un derecho protegido por el artículo 18: derecho al nombre. Pero también por el artículo 3 derecho de reconocimiento de la persona jurídica, artículo 7.1 derecho a la libertad, 11.2 derecho a la vida privada de la Convención Americana. Como consecuencia anterior, de conformidad con la obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación, artículo 1.1 I-24 de la Convención y con el deber de adoptar la disposición del derecho interno, artículo 2 de la convención, los estados están en la obligación de reconocer, regular y establecer, los procedimientos adecuados para tales fines. Es decir, para contar con una ley de identidad de género, como lo plantea el Proyecto de ley. Por cierto, también, recomendación realizada por el informe defensorial 175 de la Defensoría del pueblo en el año 2016, donde recomienda al congreso aprobar una ley de identidad de género que establezca un procedimiento administrativo a cargo del registro de identificación y estado civil, para que las personas trans puedan de nombre y/o sexo en sus documentos de identidad. Estos procedimientos, señala la defensoría, debe ser célere, no patologizante y respetuoso de su dignidad e identidad. Recordemos, además, presidenta, que, respecto a las normas generales,

lo que esto implica es que las normas no deben personalizarse en individuos. Pero por supuesto que las normas toman en cuenta en grupos en particular, sobre todo cuando se encuentran en situación de particular vulnerabilidad. Por eso tenemos normas a favor de las personas con discapacidad. Por eso es por lo que el día de hoy hemos aprobado una estupenda norma, a iniciativa de la congresista Carcausto, de la congresista Santillana, entre otras congresistas. A favor de la mujer rural. La ley de empoderamiento de la mujer rural. Sería absurdo sostener bajo los argumentos esgrimidos que no, que no debería ser una ley de empoderamiento de la mujer rural, sino una ley de empoderamiento de la mujer en general. Por su puesto que no, porque lo que han visto las autoras de esta iniciativa es que las mujeres rurales, por su particularidad y por su situación de especial vulnerabilidad en determinados contextos, requieren una norma. ¿Esto implica que es una norma que rompe con el criterio de norma general? No, porque está aplicado a todas las mujeres rurales a las que señala la norma. Lo mismo sucede cuando pensamos una norma a favor de los hombres y mujeres trans, o la población homosexual y lesbiana. Se considera a todo ese grupo humano en su particularidad, justamente para proteger y tutelar sus derechos fundamentales como señala el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, nuestro Tribunal Constitucional, la constitución, nuestras leyes y la decencia. Muchas gracias, señora presidenta.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; agradeció al congresista De Belaunde y le cedió el uso de la palabra a la congresista Mónica Saavedra.

La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán; agradeció a la presidenta por cederle la palabra. Mi pregunta va a la primera expositora. La población trans es uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, como todos sabemos y hemos escuchado justamente en la exposición pasada, hay muchas madres que manifiestan el sentir de los hijos y las hijas, lo mal que se sienten. Entonces entendemos que es una de las poblaciones más vulnerables. En ese sentido, no nos queda claro cómo esa norma va a generar privilegios, ¿no se trata temas de interés común? Este congreso ha legislado sobre otras poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad también. Y otra pregunta para la segunda expositora, ¿cuál es la Fuente que ella utiliza para decir que la mayoría de menores de edad trans, luego cambian su identidad? Muchas gracias, señora presidenta.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; agradeció a la congresista Saavedra y señala que ninguna otra persona ha pedido la palabra. No hay mas pedidos del uso de la palabra. La presidencia tiene algunas preguntas con relación a este tema, a los expositores. De acuerdo con lo señalado por el congresista De Belaunde, el TC ya ha reconocido en la sentencia recaída en el expediente 6040-2015 PA-CC la trascendencia constitucional de las solicitudes de cambio de nombre y sexo, en el documento nacional de identidad y la partida de nacimiento para que concuerde con la identidad de género de la persona. Teniendo en cuenta ello, a los expositores, si nos pudieran ilustrar, en qué medida el reconocimiento de la identidad de género contravendría el orden constitucional, si el supremo interprete de la constitución ha dado ya por sentada su constitucionalidad. Por otro lado, múltiples órganos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, han señalado en sus pronunciamientos que la identidad de género y orientación sexual han sido motivos de discriminación, prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos, tal como lo son el sexo, la religión, la raza y la edad. A ello se suma que este congreso ha ratificado la convención interamericana sobre protección de

derechos humanos de las personas adultas mayores, en el cual se reconoce que la identidad de género y orientación sexual son motivos de discriminación. Habiendo escuchado lo que han manifestado, les preguntaría si existe algún órgano internacional de derechos humanos que avale las opiniones que se han vertido el día de hoy. Por otro lado, en el marco de la conmemoración del día internacional del orgullo LGTB del año 2018, la OMS publicó la última guía de clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados a la salud. En esa nueva edición se eliminó la transexualidad del listado de enfermedades mentales, pasando a formar parte del apartado de las condiciones relacionadas con la salud sexual. Teniendo en cuenta ello, ¿es posible cuestionar la validez de las afirmaciones que aluden al transgenerismo como una confusión o trastorno mental? ¿por qué no se debería reconocer a las personas trans con el género que reivindican en pleno ejercicio del derecho del libre desarrollo de la persona? Esas serían las preguntas de la presidencia, se concede el uso de la palabra a los expositores. Muchas gracias.

El doctor Alberto Gonzáles Cáceres; señaló por intermedio de la señora Presidenta, paso a responder rápidamente las tres preguntas respecto al ámbito jurídico, mencionaba el señor congresista Alberto De Belaunde y luego de alguna manera, desarrollado por usted, respecto a la existencia primero de una sentencia del Tribunal Constitucional, que de alguna u otra forma reconoce, el cambio de identidad por cuestiones de género, y por otro lado, como es posible que existan normas que reconocen la discapacidad de manera, la discapacidad en el caso concreto que han aprobado respecto al caso de la mujer rural, como situación diferente que no causa privilegio. Y es lógico, debemos mencionar que hay que tener mucho cuidado cuando se analiza el mundo del derecho porque por lo general existe, señora presidenta, la confusión cuando no se analiza en profundidad.

El hecho de la discapacidad o reconocimiento de la mujer rural, bajo ningún punto de vista genera una situación de privilegio porque esa ficción jurídica que nosotros habíamos sustentado inicialmente existe en la realidad, existe una mujer que trabaja y que se empeña honrosamente en el campo. Por lo tanto, está arraigada plenamente en una realidad, por lo tanto, no rompe y no vulnera bajo ningún tipo de vista el criterio de la ficción jurídica que es adoptada permanentemente por el derecho. De igual manera, no rompe los límites de la ficción jurídica el reconocimiento que se le hace de la existencia de alguna manera, de las personas discapacitadas. Porque las personas discapacitadas existen en la realidad y manifiestan una discapacidad, ya sea de orden motor, de movimiento, o de cualquier tipo anatómico mental, que efectivamente es reconocido así por la ciencia, y que de alguna u otra manera genera lo que se denomina discapacidad. Por lo tanto, no estamos frente a una situación que rompe el criterio que hemos hablado límites de la ficción jurídica o de la ficción legal. Eso respecto a ese punto concreto. Respecto al punto de la sentencia del Tribunal Constitucional y de organismos internacionales, que de alguna manera a lo largo del tiempo incluyendo con esto de acá, los informes de la defensoría del pueblo, no podemos dejar, señora Presidente, y usted debe conocer muy bien que actualmente nuestro país así como otros países de Latinoamérica, vienen sufriendo de una u otra manera, una discusión permanente en el campo jurídico respecto a qué cosa es lo que debe prevalecer en nuestros ordenamientos jurídicos. O lo que se denomina el control de la constitucionalidad, es decir, nuestros propios ordenamientos jurídicos o lo que se denomina la convencionalidad.

Las normas que ha mencionado con bastante abundancia el señor congresista Alberto de Belaunde corresponden a lo que se conoce como el control de la convencionalidad, y las normas a las cuales yo me he remitido, teniendo en consideración el marco constitucional que rige en este país en la constitución nacional de 1993. ¿y por qué digo esto de acá? Porque es sabido que, en esta disputa de orden jurídico, señora presidenta, existe toda una controversia respecto a cuál es el ordenamiento jurídico es el que finalmente debe acatar y obedecer no solamente los jueces al momento de distribuir justicia, sino también los ciudadanos. Existen pronunciamientos por parte de nuestro Tribunal Constitucional que señala que lo que debe primar por un lado es el control de la constitucionalidad y que las normas emanadas por parte de organismos internacionales deben verse como carácter complementario, pero no de carácter jerárquico, en este caso subordinada la norma peruana, sino deben verse de igual rango y de igual nivel. En ese sentido, existe pues todavía un problema en ese orden que no está solucionado. Ahora, lo que sí no podemos negar, señora presidenta, y no lo puede negar la comisión, y no lo pueden negar sobre todo los constitucionalistas en nuestro país, que a nivel internacional existe toda una corriente ideológica muy fuerte, que de una u otra manera, me estoy refiriendo en el ámbito jurídico que es una evidencia, que de alguna manera vienen cambiando el orden jurídico al cual el Perú no solo ha adscrito sino deviene por más de 2000 años de historia. Y de esto ha hablado mucho un célebre jurista internacional Donato Busnelli, no se puede bajo ningún punto de vista, traer o calcar doctrinas exógenas a los ordenamientos de un pueblo determinado, por cuanto evidentemente va a surgir una serie de conflictos. Por lo tanto, no se puede negar bajo ningún punto de vista que existe una ideologización muy profunda, muy arraigada dentro de los organismos internacionales, que lo están haciendo es también, y ese es nuestro criterio jurídico, es abandonar el criterio jurídico que ha imperado a lo largo del tiempo, y se está imponiendo de manera indiscutible, nuevas formas de ver el derecho como es el caso, de proteger las percepciones. Es un tema que no se ha terminado de discutir, es un tema que no está zanjado en el ámbito constitucional.

El señor De Belaunde pudo haber nombrado a varias sentencias y resoluciones internacionales, puedo yo también citar a varios tratados internacionales, pero no era lo que se me pidió a mí era dentro del orden constitucional peruano, citar tratados internacionales sobre todo españoles, que defienden la autonomía e independencia de los ordenamientos jurídicos nacionales. Respecto al tema de la patología, si es que existe algún tema o alguna forma de tratamiento de exclusión de la transexualidad concretamente respecto de los criterios psiquiátricos, nuevamente debemos mencionar que dichos criterios han sido aprobados en los Estados Unidos, en academias americanas, y en otro tipo de organismos de otros países. Pero ahí caben las preguntas, ¿son referentes válidos para los ordenamientos jurídicos nacionales? Esos pronunciamientos psiquiátricos han sido dados de manera independiente y autónoma, ¿no existen críticas, trabajos, papers, que han demostrado que se han ido cambiando pareceres respecto a orden médico y científico simplemente por cuestiones de carácter ideológico? lo dejo sentado señora presidenta porque la verdad que se debe defender y es lo que debe prevalecer, tiene que dejarse dicho y sentado. Bajo ningún punto de vista se trata de generar discriminación y trato desigual respecto una realidad que es existente. El ordenamiento jurídico nacional no puede de ninguna manera hacerse de la vista gorda y no atender este caso de situaciones que son necesarias para evitar la discriminación, y para evitar lógicamente que toda persona se sienta realizada dentro de un estado democrático de derecho. Lo que nosotros consideramos señora presidenta que todo debe ser encausado conforme al ordenamiento

jurídico nacional y para el caso concreto tiene que existir procedimientos, que de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional se encuentra en cargo de los jueces quienes en búsqueda de la verdad, de su sentido de la búsqueda del ordenamiento jurídico constitucional deben pronunciarse para cada caso concreto y ellos son los llamados a resolver cada caso concreto conforme el criterio de juez y el ordenamiento jurídico nacional. Son situaciones que no son bajo ningún punto de vista desatendidos. No son desatendidos por nuestro ordenamiento jurídico nacional. Por eso reitero presidenta, que lo que se tiene que privilegiar es que los ordenamientos procesales, no solo judiciales sino también en el ámbito administrativo deben funcionar rápidamente y de manera adecuada a la solicitud, porque no existen casos iguales. Cada caso es distinto, cada caso tiene gradualidad cada caso tiene diferencia, incluyendo las afecciones de índole sexual. Porque yo puedo querer de una manera a mi esposa, y yo puedo querer de otro manera a mis hijas o mis hijos, ahí hay grados. En todo caso, el que tiene que resolver eso de ahí, en cualquier tipo de discrepancia conforme nuestro ordenamiento jurídico, son los jueces. Y es así como el Estado ha ido resolviendo los problemas durante más de 200 años en la época republicana, y lógicamente consideramos que lo que se debe privilegiar es mejorar estos procedimientos. Gracias, señora presidenta.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; cedió el uso de la palabra a la congresista Yessica Apaza.

La señora congresista Yessica Apaza Quispe; agradeció a la presidenta, y formuló dos preguntas para nuestros invitados. Al doctor Alberto Gonzales Cáceres quisiera preguntar, pido bien tenga indicarnos, cuál sería la protección legal bajo la mirada de los derechos humanos, para proteger de manera real y efectiva, a las personas que deciden su opción sexual porque según ud según el principio de igualdad ante la ley, no ve el tema de protección. Y también para la señora Gabriela Calderón, ud propone que el Estado garantice el soporte emocional a los niños y niñas hasta que puedan cumplir los 18 años. Tiempo en el cual podría definir su identidad sexual de mejor manera. Pero qué pasa con las personas que siendo mayores de edad definen su identidad de género, cual es la protección que se les debe dar, sino es una protección legal. Esas serían mis preguntas, muchas gracias.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; cedió el uso de la palabra a los expositores.

Doctor Alberto González: por su intermedio señora presidenta, respecto a una correcta y debida protección jurídica nuevamente pronunciándome dentro del ámbito jurídico. En nuestro país cuando se agrede, lamentablemente, a cualquier persona no solamente a una persona que tenga una denominada diversidad sexual, a cualquier persona. Sobre todo, a personas más vulnerables, a mujeres, niños, ancianos que son maltratados dentro del vínculo familiar, lo que se tiene que hacer en mi opinión jurídica es generar mejores condiciones procesales para que las respuesta del estado sea inmediata. No puede ser que exista una fiscal a nivel provincial, lo que se debe hacer es que existan Fiscalías a nivel distrital. Y no solo una fiscalía, varias Fiscalías que puedan actuar de manera inmediata junto a la policía para la prevención del agresor, de cualquier índole. Y este agresor se planteó por ejemplo hace poco tiempo, he estado siguiendo las noticias, se le brinde a la persona agredida la posibilidad un lugar de acogida, es al revés. Lo que tiene que hacer es sacar al agresor del lugar de agresión permanente. Esta persona tiene que salir, aunque sea su propiedad, tiene que ser desposeído inmediatamente del lugar donde reside y donde genera a la víctima, para proteger a la víctima

del lugar donde permanentemente se encuentra. Entonces ahí estamos dando cuenta por ejemplo que hay un desorden en la forma como se aborda la violencia. Eso como primer punto, señora congresista. Municipalización de las fiscalías, mejoramiento de la relación de seguridad, tanto del serenazgo como la policía, para acudir de manera inmediata frente a cualquier tipo de violencia, no solamente de orden general sino concretamente, por ejemplo ya para el caso, la violencia para personas que tienen diversidad sexual, con mayor razón, porque el sufrimiento, y estoy completamente convencido y concuerdo con la buena fe de todos los que están viendo este proyecto, que el sufrimiento de estas personas es doble, eso es innegable. Esas personas tienen un sufrimiento doble. Por lo tanto, lógicamente la respuesta del estado debe ser inmediata, debe ser de manera ordenada, para que no exista ningún tipo de discriminación. Por lo tanto, aquella persona que tenga el hábito de discriminar de una u otra manera, ante estas personas que tienen estas situaciones, puedan ser no solamente sancionadas desde el punto de vista de la pena de privación de la libertad si fuera el caso, dependiendo de la gravedad del daño que causa, sino también de manera patrimonial. Señora congresista, una demanda patrimonial por daño moral, cualquiera que fuera el daño moral causado, demora seis años, siete años, ocho años. Entonces ¿dónde se resarce el daño generado a una persona en estas condiciones? Lo que tenemos que hacer señora congresista, de manera general, es sancionar, a hacer procesos mucho más céleres, para que la sanción económica de ámbito patrimonial, como se hace en Canadá contra quien discrimina, este tipo de situaciones sea pues resuelta en menos de seis meses. De tal manera que nos vamos a dar cuenta que, si la persona va a querer salir a la calle a discriminar, simplemente por el hecho de discriminar.

Consideramos que la atención de estos problemas no puede ser dados para un solo grupo, que tiene todo mi respecto. Sino para las personas vulnerables de manera general. La modificación del aparato estatal es necesario y urge para poder vivir en una sociedad que sea más justa y más igualitaria. Eso es cuanto tengo que mencionarle señora congresista.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que no hay mas solicitudes. En ese sentido, manifestó que la doctora Gabriela Calderón menciona que desea informar sobre la bibliografía y la presidenta le concede la palabra.

Doctora Gabriela Calderón; comentó sobre el estudio en que me baso salió publicado en The new Atlantis, es muy prestigiosa a nivel académico, se trata sobre sexualidad y género. Tiene 143 páginas y cita más de 200 estudios revisados por científicos, entre 173 notas, investigaciones a lo largo de los últimos 20 años. Los doctores Mayer y Hugh reconocen lo que ha sido un estudio exhaustivo. Además, también, tengo otros estudios del Dr. (no se entiende el apellido) acerca de lo que viene ser el problema transgénero en Estados Unidos. Pero sobre todo me baso en lo que describe la clínica Mayo sobre lo que viene a ser la disforia de género. Como dice, efectivamente, ha sido sacado de MD5, no se considera una patología psiquiátrica, pero si viene a ser una consecuencia de una patología psiquiátrica. acá menciona exactamente y cito "los adolescentes con disforia de género, antes de cualquier operación de reasignación de sexo, pueden estar en riesgo potencial suicida. Intento de suicidio o varios intentos de suicidio. después, de las operaciones de género el riesgo de suicidio continúa." Es decir, que la depresión, la ansiedad, los trastornos alimentarios, el abuso de sustancias u otros problemas, continúan porque no se solucionó el problema de fondo. Un problema psicológico no se va a solucionar con un cambio a nivel físico. Me explico, como un cambio a nivel intelectual, no se

soluciona haciendo una operación a los brazos. Se trabaja. Entonces, a pesar de que la disforia de genero se conozca como una disociación de lo que es su sexo físico con su realidad, no hay una aceptación. Viene a ser en este manual de Diagnóstico, estadística de Trastornos mentales, viene a ser como consecuencia de una gran depresión. Lo que al final decía, que sí, yo sugería que incluso en la clínica Mayo, que los niños que han empezado a tener esa disforia de género, pocos de ellos continúan en la adolescencia y la edad adulta el porcentaje es de 0.02%. Es decir, de todas esas personas que cuando pasan el periodo de madurez, se pueden superar esa disforia de género.

Y con respecto la segunda pregunta de ¿qué hacemos con las personas de 18 años?, creo que ya el doctor Gonzales Alvarado ha aclarado, y efectivamente en las universidades también tiene que haber grandes sanciones contra los que vienen a discriminar, no solo en los colegios, a nivel de UGEL y tener sanciones firmes de expulsión, de separación a aquellos que abusen. Porque no solo el acoso escolar es un tema de género, es un tema racial, es un tema también de situación económica, es un tema mental del abusador. Por lo cual, al abusador hay que sacarlo de ese ambiente porque hace daño, y tratarlo. Igual, en universidades propongo y que, si debiese ser una necesidad, que toda universidad tenga un departamento psicológico, un departamento en el cual se haga la denuncia y se proceda con el rigor de la ley, porque ya son mayores de edad, a aquellos que acosen o maltraten a cualquier persona. Muchas gracias.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; agradeció la intervención, habiendo escuchado a los expositores se agradece su exposición, asistencia y se menciona que se reconoce la importancia del diálogo democrático. Los invita a retirarse de la plataforma. Los expositores agradecen también.

En ese sentido, la Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; expresó a la señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e) que se tenía pendiente el pedido de la congresista María Isabel Bartolo, y que había un video que deseaba que se pasara; sin embargo, señaló que había un problema técnico, ya que dicho video era muy pesado y que había sido remitido al whatsapp de todas las congresistas integrantes de la comisión de mujer y familia, pero la señora congresista Bartolo, solicitó que haya una intervención breve del familiar de la persona afectada en Ancash.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaría Técnica (e); solicitó a la presidenta, le otorgue un momento para poder contactar con la familiar. Mientras se espera a dicha persona, la congresista Núñez solicita el uso de la palabra a quien le otorgó.

La señora congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros; agradeció a la presidenta, bueno es un tema que se ha abordado de mucha importancia y yo quiero decir lo siguiente al respecto: se habla de violencia de género y que son motivos de discriminación. Sin embargo, nosotros debemos preguntarnos, si a través de esta ley lograremos eliminar la violencia o será quizá a través de la educación. Señora presidenta estoy completamente convencida que eso se hará a través de la educación. Nosotros debemos definir y tener en claro según las pruebas objetivas, según las pruebas biológicas, solamente existen dos sexos: el femenino o masculino. Al margen de la ideología que se está tratando de implementar en el país. La gente está desinformada sobre este tema, porque una persona debe ser definida únicamente por el sexo y no por identidad de género. Señora presidenta debemos tener eso muy en claro. Escuché que se dijo

que muchas veces la inestabilidad psicológica, los traumas de las personas LGTI que son víctimas de violencia y discriminación, déjeme decirle que, según las estadísticas del país de Suecia, como lo mencionaba aquí una invitada, los traumas, la depresión, los suicidios, son mucho más elevados, hasta 19 veces más que en otros países que no lo son. Señora presidenta, estoy completamente convencida que es la educación la que va a lograr cambios en esta sociedad. Es a través de la recuperación de valores, el respeto, la tolerancia, pero de ninguna manera cambiar y reconocer lo que, por principio y objetividad, por ciencia comprobado es hasta aquí, y eso se debe respetar. Gracias, señora presidenta.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; agradeció la intervención de la señora congresista Nuñez, y por ende consulta a la secretaria técnica si ya está la persona conectada. Se menciona que su nombre es María Carmen Yanac Reyes, es hermana de Luz Clarita Selmi Reyes, presunta víctima de tentativa de feminicidio. En la provincia de Huaraz, Ancash, otórgnadle el uso de la palabra.

La señora María Carmen Yanac Reyes; dió los buenos días, de antemano agradecer a nuestra congresista María Isabel Bartolo Romero, por todo su apoyo y a ud asesora presidenta de la comisión de la mujer. El día de hoy me acerco a testificar por la situación actual que mi hermana está pasando. Mi hermana ha sido brutalmente agredida por su pareja, el señor Junior Erick Solorzano. El hombre la tuvo diez días a mi hermana secuestrada en su casa, el hombre con un martillo le ha reventado toda la cabeza, tiene en la zona de la cabeza más de quince puntos, y en la zona de la frente tiene once puntos de sutura, la boca de mi hermana, el contorno de sus labios ha sido mordido y golpeados. Ambos codos también han sido golpeados con martillo y todo el cuerpo está lleno de hematomas y tiene lesiones con objetos punzocortantes. La pareja después de haberle destrozado la cabeza ha empezado a suturar con un hilo, puedo imaginarme el dolor de mi hermana, es tan difícil. Mi hermana ya está ahora en casa, porque el día lunes que la encontró la policía la semana pasada, pudo escapar de su agresor, porque si no sería un caso más de feminicidio. Mi hermana escapó con un polo y short todo viejo, el hombre la ha tenido secuestrada en esa casa y mi hermana salió a pedir auxilio a las calles de la ciudad de Huaraz, el policía al ver el caso, la trasladaron a emergencia. Mi hermana ingresó al hospital Víctor Ramos Guardia con un diagnóstico de anemia severa más policontuso, tenía una hemoglobina de seis, se le colocaron tres unidades de sangre y ahorita actualmente está con la hemoglobina de ocho. Sin embargo, aún mantiene esa anemia, Mi hermana ha estado hospitalizada hasta el día sábado. Lastimosamente mi hermana no cuenta con un seguro SIS, se pidió a las autoridades que nos apoyen para el SIS y nos dijeron que no había sistema y que en 15 días todavía lo iban a habilitar. Lastimosamente nosotros no contamos con medios económicos y yo lo único que ahora pido para mi hermana, a ustedes señores congresistas, señores autoridades de nuestro Perú, pido justicia para mi hermana. Hasta la actualidad no tiene una orden de captura, el fiscal que entro al caso ha solicitado al juez que de una vez dicte la orden de captura, pero lastimosamente el juez hasta ahora no ha dictado. Mi hermana está en casa, yo soy personal de salud, y yo la estoy controlando y cuidando a mi hermana, pero el gasto es fuerte. Por favor, les suplico a cada uno de Uds. por amor al prójimo y más aún porque nosotras somos mujeres, hagámonos respetar, yo pido que se respeten los derechos de mi hermana. Todos los peruanos merecen la vida y lo que este hombre ha hecho con mi hermana ha sido un intento de feminicidio, la iba a matar. Hasta mi hermana registró, la pobre se escondía debajo de la cama para que no la golpee, y el hombre la sacaba de los cabellos y la

seguía golpeando brutalmente. No solamente la ha golpeado, también la ha violado, la ha insultado, le ha hecho daño verbal, tanto verbal psicológico, yo pido ayuda para que mi hermana pueda ser atendida por un psicólogo, una psiquiatra. Por favor señora congresista María Isabel le pido a Ud. que nos apoyen, pido justicia, pido que este hombre sea de una vez capturado, gracias.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; agradeció la intervención de la señora Carmen, vamos a tomar las sanciones inmediatas para poder ayudar a su hermana en esta situación grave por la que se encuentra atravesando, y vamos a ponernos en contacto con la congresista María Isabel Bartolo para que nos de todos los datos, muchas gracias por habernos acompañado

La señora María Carmen Yanac Reyes; se despidió y bendijo a cada una de las congresistas presentes.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; solicitó a la señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e) de la comisión, que habiendo la congresista Rocío Silva Santisteban solicitado la presencia del ministro de justicia y defensor del pueblo. Vamos a pasar a votación para la invitación de estas dos autoridades, para hablar del tema de la identidad de género, en la siguiente sesión. Pasamos a votación.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e) verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
Mónica Saavedra Ocharán – A favor
Lusmila Pérez Espiritu – A favor
Julia Ayquipa Torres – A favor
Yessica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que se había aprobado por unanimidad la invitación al señor defensor del pueblo y al ministro de justicia en la próxima sesión para hablar sobre el tema de identidad de género.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; finalmente, manifestó que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e) verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

Votación:

Carolina Lizárraga Houghton – A favor
Mónica Saavedra Ocharán – A favor
María Gallardo Becerra – A favor
Lusmila Pérez Espíritu – A favor
Julia Ayquipa Torres – A favor
Yessica Apaza Quispe – A favor
Matilde Fernández Florez – A favor
Arlette Contreras Bautista – A favor

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 11 horas con 04 minutos de la mañana del día 15 de febrero de 2021 se levanta la sesión.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, del período anual de sesiones 2020-2021, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

Carolina Lizárraga Houghton
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON,
Carolina FIR 09336553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2021 23:24:28-0800

María Gallardo Becerra
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA lmaria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2021 10:32:27-0500